

Enmienda 73

Juan Fernando López Aguilar

en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Informe

A9-0008/2024

Assita Kanko

Remisión de procesos en materia penal

(COM(2023)0185 – C9-0128/2023 – 2023/0093(COD))

Propuesta de Reglamento

–

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

REGLAMENTO (UE) 2024/...
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

relativo a la remisión de procesos en materia penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82,
apartado 1, párrafo segundo, letras b) y d),

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican con el símbolo ■ .

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ DO C, C/2023/869, 8.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2023/869/o>.

² Posición del Parlamento Europeo, de ... [(DO ...)/(pendiente de publicación en el Diario Oficial)] y Decisión ... del Consejo, de ...

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia.
- (2) Con arreglo al Programa de La Haya para la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea³, los Estados miembros deben reflexionar sobre las posibilidades de concentrar en un solo Estado miembro la acción pública en los asuntos transfronterizos multilaterales, con el fin de incrementar la eficacia de la acción pública, garantizando a la vez la correcta administración de justicia.
- (3) En el Programa de Medidas Destinado a Poner en Práctica el Principio de Reconocimiento Mutuo de las Resoluciones en Materia Penal⁴ se aboga por un instrumento que prevea la posibilidad de remisión de los procesos en materia penal a otros Estados miembros.

³ DO C 53 de 3.3.2005, p. 1.

⁴ DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

- (4) Es necesario seguir desarrollando la cooperación judicial entre los Estados miembros para mejorar la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia penal dentro del espacio común de libertad, seguridad y justicia y para garantizar que el Estado miembro más apropiado investigue o enjuicie la infracción penal. En particular, que los Estados miembros cuenten con reglas comunes en relación con la remisión de procesos penales podría contribuir a evitar que se sustancien, en paralelo y de manera innecesaria, varios procesos penales sobre los mismos hechos y la misma persona en dos o más Estados miembros, lo que podría constituir una vulneración del principio *non bis in idem*. **Tales normas comunes podrían** también reducir la multiplicidad de procesos penales sobre los mismos hechos o la misma persona que se estén sustanciando en diferentes Estados miembros. Asimismo, garantiza que pueda procederse a la remisión del proceso penal cuando la entrega de una persona para su enjuiciamiento penal en virtud de una orden de detención europea, **con arreglo a la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo**⁵, se retrase o deniegue por motivos tales como la sustanciación simultánea de varios procesos paralelos por la misma infracción penal en otro Estado miembro, con el fin de posibilitar el enjuiciamiento de dicha persona y evitar su impunidad.

⁵ **Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190 de 18.7.2002, p. 1).**

- (5) Contar con reglas comunes para la remisión de procesos penales también es esencial para combatir eficazmente la delincuencia transfronteriza. Esto es especialmente relevante en el caso de los delitos cometidos por organizaciones delictivas, como el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de armas de fuego, la delincuencia medioambiental, la ciberdelincuencia o el blanqueo de capitales. La persecución penal de las organizaciones delictivas que actúan en varios Estados miembros puede suponer inmensas dificultades para las autoridades implicadas. La remisión de procesos penales es un instrumento importante que reforzaría la lucha contra las organizaciones delictivas que actúan en varios Estados miembros por toda la *Unión*.
- (6) A fin de garantizar que la cooperación entre las autoridades requirentes y requeridas en cuanto a la remisión de procesos penales sea eficaz, dichas reglas deben establecerse mediante un acto de la Unión jurídicamente vinculante y directamente aplicable.
- (7) El presente Reglamento debe aplicarse a todos los requerimientos presentados en el marco de procesos penales. ■

- (8) ■ La Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo⁶ tiene como objetivo *evitar* las situaciones en que una misma persona es objeto de procesos penales paralelos en distintos Estados miembros por los mismos hechos, que podrían llevar a una resolución final de dichos procedimientos en dos o más Estados miembros. Establece para ello un procedimiento para las consultas directas entre las autoridades competentes de los Estados miembros en cuestión con el fin de alcanzar un consenso en torno a una solución eficaz con el fin de evitar las consecuencias adversas que se derivarían de existir tales procedimientos paralelos, y de evitar *una pérdida* de tiempo y de recursos a las autoridades competentes de que se trate. *Cuando* las autoridades competentes de los Estados miembros en cuestión decidan, previa consulta de conformidad con dicha Decisión Marco, concentrar los procesos en un Estado miembro mediante la remisión del proceso penal, el presente Reglamento debe utilizarse para dicha remisión.

⁶ Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (DO L 328 de 15.12.2009, p. 42).

- (9) Otros **actos** jurídicos[...] en materia penal, en particular los relativos a tipos específicos de delitos, como la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ y las **Decisiones** Marco **2002/475/JAI**⁸ [...] y [...] **2008/841/JAI**⁹ del Consejo, definen los factores que deben tenerse en cuenta para centralizar las actuaciones judiciales en un único Estado miembro cuando más de un Estado miembro tenga jurisdicción para enjuiciar los mismos hechos. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros en cuestión decidan, tras cooperar de **conformidad** con dichos actos jurídicos, centralizar las actuaciones judiciales en un único Estado miembro mediante la remisión del proceso penal, el presente Reglamento debe utilizarse para dicha remisión.

⁷ Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

⁸ Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3).

⁹ Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

- (10) Se han adoptado varios actos jurídicos de la Unión sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal para la ejecución de las penas en otros Estados miembros, en particular las Decisiones Marco 2005/214/JAI¹⁰, 2008/909/JAI¹¹ y 2008/947/JAI¹² del Consejo. El presente Reglamento está llamado a complementar las disposiciones de dichas Decisiones Marco y debe interpretarse de tal forma que no afecte a su aplicación.
- (11) El presente Reglamento no afecta a los intercambios espontáneos de información regulados por otros *actos jurídicos* de la Unión.
- (12) El presente Reglamento no *debe* aplicarse [...] a las decisiones de reasignación, acumulación o escisión de casos en las que la Fiscalía Europea haya ejercido sus competencias de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹³.

¹⁰ Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (DO L 76 de 22.3.2005, p. 16).

¹¹ Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO L 327 de 5.12.2008, p. 27).

¹² Decisión Marco 2008/947/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas (DO L 337 de 16.12.2008, p. 102).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

- (13) A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes de manera que se promueva el principio del contacto directo entre dichas autoridades.
- (14) *Cuando la estructura de los sistemas jurídicos internos de los Estados miembros con tradiciones de Derecho común no permita que sus órganos jurisdiccionales y sus fiscales adopten medidas accesorias a la decisión de aceptar o denegar la remisión del proceso penal, a efectos del presente Reglamento y en aras de facilitar su aplicación efectiva en toda la Unión, dichas medidas accesorias podrán ser adoptadas por otra autoridad con competencia para adoptar medidas en los procesos penales. La intervención de dicha autoridad competente no prejuzgará en modo alguno la resolución, adoptada exclusivamente por un juez, un tribunal, un juez de instrucción o un fiscal, sobre si se acepta o no la remisión del proceso penal, que deberá incluir necesariamente su evaluación de los motivos de no aceptación establecidos en el artículo 13. La intervención de cualquier otra autoridad competente tiene únicamente por objeto facilitar dicha toma de decisiones judiciales y el funcionamiento eficaz del presente Reglamento.*

- (15) *Los Estados miembros pueden designar una o varias autoridades centrales, cuando sea necesario debido a la estructura de su ordenamiento jurídico interno,* para el envío y la recepción administrativos de requerimientos de remisión de procesos penales, así como de cualquier otra correspondencia oficial relacionada con dichos requerimientos █. Estas autoridades centrales también pueden prestar apoyo administrativo y desempeñar funciones de coordinación y asistencia, para facilitar y promover la aceptación de los requerimientos de *remisión* de procesos penales.
- (16) Algunos actos jurídicos de la Unión ya exigen a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para otorgar jurisdicción sobre infracciones penales específicas, como las relacionadas con el terrorismo, en virtud de la *Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo*, o con la falsificación del euro, *en virtud de la Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*,¹⁴ en los casos en que se deniegue la entrega de la persona.

¹⁴ *Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2000/383/JAI del Consejo (DO L 151 de 21.5.2014, p. 1).*

- (17) El presente Reglamento otorga jurisdicción en supuestos específicos con la intención de garantizar que, respecto del proceso penal que se vaya a remitir de conformidad con el presente Reglamento, el Estado requerido pueda enjuiciar las infracciones penales a las que sea aplicable el Derecho del Estado requirente cuando ello coadyuve a la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia **y a la protección de los derechos fundamentales de los sospechosos o acusado, así como de las víctimas, consagrados en el Derecho de la Unión**. El Estado requerido debe tener jurisdicción para enjuiciar las infracciones penales objeto del requerimiento de remisión **de procesos penales**, siempre que se considere que dicho Estado miembro es el más apropiado para ejercer la acción penal **con respecto a la infracción penal de que se trate. Las normas de jurisdicción establecidas en el presente Reglamento no deben impedir a los Estados miembros adoptar medidas nacionales para asegurarse de que pueden ejercer su jurisdicción en los casos específicos previstos en el presente Reglamento.**

- (18) *Además de la jurisdicción ya establecida por el Derecho del Estado requerido, debe otorgarse jurisdicción sobre la base de los motivos específicos mencionados en el presente Reglamento, siempre que se considere que dicho Estado miembro es el más apropiado para ejercer la acción penal. El Estado requerido debe tener jurisdicción en los supuestos en el que este se niegue a entregar al sospechoso o acusado contra el que se haya dictado una orden de detención europea y que se encuentre en el territorio del Estado requerido y sea nacional o residente del mismo, cuando dicha denegación se base en los motivos específicos mencionados en el presente Reglamento. Por ejemplo, debe determinarse la competencia cuando se deniegue la entrega, basándose en el artículo 4, apartado 7, letra b), de la Decisión Marco 2002/584/JHA, que se aplica en supuestos en los que los delitos se hayan cometido fuera del territorio del Estado miembro emisor y el Derecho del Estado miembro de ejecución no permita el enjuiciamiento de los mismos delitos cuando se cometan fuera de su territorio.*

Esto puede aplicarse en situaciones en las que un delito se cometa en el territorio de otro Estado miembro o de un tercer país por nacionales de otros Estados miembros o nacionales de terceros países, y el sospechoso o acusado resida en el Estado requerido. Esto es especialmente importante en lo que respecta a los delitos graves que violan valores fundamentales de la comunidad internacional, como los crímenes de guerra o el genocidio, en los que podría surgir un riesgo de impunidad debido a la denegación de una orden de detención europea basada en el artículo 4, apartado 7, letra (b), de la Decisión Marco 2002/584/JHA. El Estado requerido también debe tener jurisdicción cuando la infracción penal produzca sus efectos o el daño principalmente en el Estado requerido. El daño debe tenerse en cuenta siempre que se trate de uno de los elementos constitutivos de la infracción penal, de conformidad con la normativa del Estado requerido. El Estado requerido también debe tener jurisdicción cuando ya se estén sustanciando en dicho Estado uno o varios procesos penales contra el mismo sospechoso o acusado por otros hechos, de modo que todas las infracciones penales cometidas por dicha persona puedan ser juzgadas en un único proceso penal, o cuando se estén sustanciando en dicho Estado uno o varios procesos penales contra otras personas por los mismos hechos, por parte de los mismos hechos o por hechos conexos, lo que podría ser pertinente, en particular, para concentrar la investigación y el enjuiciamiento de una organización delictiva en un Estado miembro. En ambos casos, el sospechoso o acusado del proceso penal que se remita debe ser nacional o residente del Estado requerido.

- (19) Para cumplir el objetivo del presente Reglamento y prevenir conflictos de jurisdicción, teniendo especialmente en cuenta aquellos Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos —o el enjuiciamiento de determinadas infracciones penales— se basen en el principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, el Estado requirente, al requerir la remisión del proceso penal, debe ***poder inhibirse de conocer del*** enjuiciamiento de la persona de que se trate por la infracción penal por la que se presenta el requerimiento. ***Por lo tanto, el presente Reglamento debe permitir a*** las autoridades competentes del Estado requirente [...] ***que se inhiban de conocer, suspendan o archiven*** el proceso penal ya incoado en favor del Estado miembro que se considere más apropiado para el enjuiciamiento, incluso cuando, de conformidad con el Derecho nacional, estén obligadas a ejercer la acción penal. ***Lo anterior*** debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento sobre los efectos de la remisión de procesos penales para el Estado requirente.

- (20) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») y en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- (21) El presente Reglamento no afecta a los derechos procesales consagrados en *la Carta o en otros actos jurídicos de [...] la Unión, como [...] las Directivas 2010/64/UE¹⁵, 2012/13/UE¹⁶, 2013/48/UE¹⁷, (UE) 2016/343¹⁸, (UE) 2016/800¹⁹ y (UE) 2016/1919²⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los Estados miembros para los que son vinculantes. En particular, la autoridad requirente debe velar por el respeto de esos derechos, consagrados en el Derecho de la Unión y en el Derecho nacional, cuando se requiera la remisión de un proceso penal en virtud del presente Reglamento.*

¹⁵ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO L 280 de 26.10.2010, p. 1).

¹⁶ Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO L 142 de 1.6.2012, p. 1).

¹⁷ Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO L 294 de 6.11.2013, p. 1).

¹⁸ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65 de 11.3.2016, p. 1).

¹⁹ Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (DO L 132 de 21.5.2016, p. 1).

²⁰ ***Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DO L 297 de 4.11.2016, p. 1).***

- (22) Los Estados miembros deben velar por que, al aplicar el presente Reglamento, se tengan en cuenta las necesidades de las personas vulnerables. Con arreglo a la Recomendación [...] de la Comisión, *de 27 de noviembre de 2013, relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales*²¹, debe entenderse por acusado o sospechoso vulnerable todo acusado o sospechoso que no pueda comprender el proceso penal o participar eficazmente en este debido a su edad, su condición mental o física o sus discapacidades.

²¹ **■** DO C 378 de 24.12.2013, p. 8.

- (23) Del mismo modo, los Estados miembros deben garantizar que, al aplicar el presente Reglamento, se tengan en cuenta los derechos procesales de los sospechosos y acusados sometidos a prisión provisional , **tomando en consideración, en su caso,** la Recomendación [...] (UE) 2023/681 de la Comisión²².
- (24) **Una autoridad requirente debe poder requerir la remisión del proceso penal, bien por iniciativa propia, bien a raíz de una consulta con una autoridad requerida, una propuesta de un sospechoso o acusado o una propuesta de una víctima.** El presente Reglamento no debe imponer la obligación de requerir o remitir el proceso penal. Al valorar si debe presentarse el requerimiento de remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe examinar si dicha remisión **contribuiría al objetivo de que la administración de la justicia sea adecuada y eficiente, en particular si es proporcionada y adecuada a los fines del proceso de que se trate.** Esta valoración debe hacerse caso por caso, con el fin de determinar el Estado miembro más apropiado para enjuiciar la infracción penal en cuestión.

²² **Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2022, sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión (DO L 86 de 24.3.2023, p. 44).**

- (25) Al valorar si el requerimiento de remisión del proceso penal está justificado, la autoridad requirente debe tener en cuenta varios criterios, cuya prioridad y ponderación deben basarse en los hechos y los fundamentos de cada caso concreto. Todos los factores pertinentes deben considerarse bajo la luz del *interés* superior de la justicia. Por ejemplo, cuando la infracción penal se haya cometido *total* o parcialmente *en* el territorio del Estado requerido o cuando la mayoría de los efectos o del daño causado por la infracción penal, *en los casos en que dichos efectos o daño se consideren parte de los elementos constitutivos de la infracción penal*, se haya producido en el territorio del Estado requerido, puede considerarse que dicho Estado es el más apropiado para enjuiciarla, dado que las pruebas de interés para el proceso, como el testimonio de testigos, la declaración de las víctimas o los dictámenes periciales, deben practicarse en el Estado requerido y, por tanto, pueden obtenerse más fácilmente si el proceso penal se remite. Además, la incoación de procesos posteriores de indemnización por daños y perjuicios en el Estado requerido se vería facilitada si el proceso subyacente en el que se determina la responsabilidad penal también se sustancia en el mismo Estado miembro. Del mismo modo, si la mayoría de las pruebas debe [...] practicarse en el Estado requerido, la remisión del *proceso* penal podría facilitar su obtención y posterior admisión de conformidad con el Derecho del Estado requerido.

- (26) Cuando el sospechoso o acusado ***o, si hay más de un sospechoso o un acusado, uno o varios de ellos*** sean nacionales o residentes del Estado requerido, la remisión del proceso penal podría estar justificada si con ello se garantiza el derecho del sospechoso o acusado a estar presente en el juicio regulado en la Directiva (UE) 2016/343. De forma análoga, cuando ***una o varias*** víctimas sean nacionales o residentes del Estado requerido, la remisión puede estar justificada si con ello se facilita que las víctimas puedan participar de manera sencilla en el proceso penal y prestar declaración como testigos durante el proceso. En los supuestos en que la entrega del sospechoso o acusado contra el que se haya dictado una orden de detención europea se deniega en el Estado requerido por los motivos especificados en el presente Reglamento, la remisión también puede estar justificada cuando dicha persona se encuentre en el Estado requerido sin ser nacional ni residente de dicho Estado.

- (27) Corresponde a la autoridad requirente valorar, basándose en los elementos de que disponga, si existen motivos razonables para creer que el sospechoso o acusado o la víctima residen en el Estado requerido. Cuando se disponga de poca información, dicha valoración **debe** incluir consultas entre las autoridades requirente y requerida **a fin de confirmar el lugar de residencia del sospechoso, el acusado o una víctima en el Estado requerido. Al examinar tales consultas**, [...] puede ser pertinente una serie de circunstancias objetivas que podrían indicar que la persona en cuestión ha establecido el centro habitual de sus intereses en un Estado miembro determinado o tiene la intención de hacerlo. Podrían existir motivos razonables para creer que la persona reside en el Estado requerido, en particular, cuando esté dada de alta como residente en el Estado requerido, por ser titular de un documento de identidad o un permiso de residencia o **por** estar inscrito en un registro oficial de residencia.

Cuando dicha persona no esté dada de alta en el Estado requerido, podría ser un indicativo de su residencia el hecho de que haya manifestado su intención de establecerse en ese Estado miembro o haya adquirido, tras un período estable de presencia en dicho Estado miembro, determinados vínculos con ese Estado miembro que sean de un grado similar al que se deriva del establecimiento de una residencia formal en dicho Estado miembro. Para determinar si, en un supuesto específico, existen suficientes vínculos entre la persona en cuestión y el Estado requerido que constituyan motivos razonables para creer que dicha persona reside en dicho Estado, procede tener en cuenta diversos factores objetivos que caractericen la situación de dicha persona, como la duración, la naturaleza y las condiciones de su presencia en el Estado requerido o los vínculos familiares o económicos que dicha persona tengan en el Estado requerido. La titularidad de un vehículo matriculado, una cuenta bancaria, el carácter ininterrumpido de la estancia en el Estado requerido u otros factores objetivos pueden ser pertinentes *para determinar* si existen motivos razonables para creer que la persona en cuestión reside en el Estado requerido. Una visita breve, una estancia vacacional, incluso en una casa de vacaciones, u otra estancia similar en el Estado requerido sin que haya ningún otro vínculo sustancial no deben ser suficientes para determinar la residencia en ese Estado miembro. ■

- (28) La remisión del proceso penal también puede estar justificada cuando se estén sustanciando uno o varios procesos penales por los mismos hechos, ***por parte de los mismos hechos*** o por otros hechos contra el sospechoso o acusado en el Estado requerido o cuando se estén sustanciando uno o varios procesos penales por los mismos hechos, ***por parte de los mismos hechos*** o por hechos conexos contra otras personas en el Estado requerido, por ejemplo, en asuntos de enjuiciamiento de organizaciones delictivas transfronterizas, en los que los distintos acusados pueden ser enjuiciados en diferentes Estados miembros. Además, si el sospechoso o acusado está cumpliendo o va a cumplir una pena privativa de libertad en el Estado requerido por habersele condenado por una infracción penal, la remisión del proceso penal puede estar justificada para garantizar el derecho del reo a estar presente en el juicio por el que se requiere la remisión del proceso penal, mientras cumple la pena en el Estado requerido. Por otra parte, las autoridades requirentes deben tener debidamente en cuenta si la remisión del proceso penal puede mejorar el objetivo de la reinserción social del condenado en caso de que la pena se ejecute en el Estado requerido.

A tal fin, debe tenerse en cuenta el vínculo de la persona con el Estado requerido, si para ella este es el lugar con el que tiene sus vínculos familiares, lingüísticos, culturales, sociales o económicos y cualquier otro vínculo con el Estado requerido. ***Además, las autoridades competentes suelen llegar a acuerdos sobre la concentración de los procesos basados en la determinación de la autoridad más apropiada. Estos acuerdos pueden alcanzarse en reuniones de coordinación de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), establecida por el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, en reuniones bilaterales o multilaterales sin la intervención de Eurojust o previa consulta de conformidad con la Decisión Marco 2009/948/JAI.***

²³ ***Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).***

- (29) Cuando se plantee requerir la remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe tener en cuenta la posibilidad de obtener pruebas en otros Estados miembros a través de los instrumentos existentes de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, como, *para los Estados miembros vinculados por ella*, la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴, y de auxilio judicial antes de requerir la remisión por el único motivo de que la mayoría de las pruebas se deberían practicar en el territorio del Estado requerido.

²⁴ Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal (DO L 130 de 1.5.2014, p. 1).

- (30) Los sospechosos o acusados y las víctimas deben poder **proponer** la remisión a otro Estado miembro del proceso penal que les afecte. ***Dicha propuesta puede presentarse a las autoridades competentes del Estado requirente o del Estado requerido cuando consideren que existen razones por las que la remisión está justificada en interés de la justicia. Los sospechosos o acusados, o las víctimas, podrían presentar propuestas de remisión de procesos penales en el Estado requirente. Esto puede estar justificado, por ejemplo, cuando tengan conocimiento de que en el Estado requerido se están sustanciando procedimientos penales por los mismos hechos, por parte de los mismos hechos o por otros hechos contra los mismos sospechosos o acusados, o por los mismos hechos, por parte de los mismos hechos o por otros hechos, contra otras personas. Las propuestas de remisión pueden ser presentadas por sospechosos, acusados o víctimas en el Estado requerido, por ejemplo, cuando residan o sean nacionales de dicho Estado, o tengan conocimiento de que se ha incoado un procedimiento por los mismos hechos, por parte de los mismos hechos o por otros hechos relativos a los mismos sospechosos o acusados.***

Si bien dichas propuestas deben considerarse y registrarse, *no deben imponer ni* a la autoridad requirente ni a la requerida la obligación de requerir la remisión o de remitir el proceso penal *ni de iniciar consultas con la autoridad de otro Estado miembro a tal efecto*. Si las autoridades descubren que se están sustanciando varios procesos penales en paralelo por la *propuesta [...] de* remisión presentada por el sospechoso o acusado, la víctima o el abogado que les represente, aquellas están obligadas a consultarse mutuamente de conformidad con la Decisión Marco 2009/948/JAI.

- (31) La autoridad requirente debe informar lo antes posible al sospechoso o acusado del **requerimiento de remisión de un proceso penal** prevista y debe dar a dicha persona la oportunidad de manifestar su opinión, **también sobre cuestiones de justicia restaurativa**, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, para que las autoridades puedan tener en cuenta sus intereses legítimos antes de resolver el requerimiento de remisión. **Dicha información debe facilitarse por escrito. También puede facilitarse oralmente, a condición de que quede registrado con arreglo al procedimiento previsto en el Derecho nacional el hecho de haberse proporcionado la información. La información puede facilitarse utilizando formularios normalizados. Cuando la autoridad requirente lo considere necesario, por ejemplo, debido a la edad del sospechoso o acusado de que se trate o de su estado físico o psíquico, se dará esa oportunidad a su representante legal, cuando se conozca.** Al considerar el interés legítimo del sospechoso o acusado a ser informado sobre la remisión prevista, la autoridad requirente debe tener en cuenta la necesidad de garantizar la confidencialidad de la investigación y el riesgo de detrimento para el proceso penal contra dicha persona, **por ejemplo**, siempre que sea necesario para preservar un interés público importante, como en los casos en que dicha información pueda perjudicar las investigaciones encubiertas en curso o menoscabar gravemente la seguridad nacional del Estado miembro en el que se sustancie el proceso penal. Cuando la autoridad requirente no pueda localizar al sospechoso o acusado **ni ponerse en contacto con él** a pesar de haberlo intentado razonablemente, la obligación de informar a dicha persona debe regirse desde el momento en que [...] **sea posible localizar al sospechoso o acusado o ponerse en contacto con él.**

- (32) **En** la aplicación del presente Reglamento deben tenerse en cuenta los derechos de las víctimas establecidos en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, **incluidos los derechos a la información**. El presente Reglamento no debe interpretarse de tal modo que impida a los Estados miembros conceder a las víctimas, en virtud de la normativa nacional, derechos más garantistas que los establecidos en el Derecho de la Unión.

²⁵ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo (DO L 315 de 14.11.2012, p. 57).

- (33) Al aceptar o no aceptar la remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe tener debidamente en cuenta los intereses legítimos de las víctimas, especialmente su protección *y las consideraciones en materia de justicia restaurativa*, y valorar si la remisión del proceso penal podría ser perjudicial para las *víctimas* de cara al ejercicio efectivo de sus derechos en el *proceso* penal de que se trate. Forma parte de este análisis, por ejemplo, la posibilidad de que las víctimas presten declaración durante el juicio en el Estado requerido si *dicho Estado* no es el Estado miembro en el que residen, así como los medios disponibles para hacerlo. Además, debe considerarse la opción de que las víctimas obtengan pruebas, por ejemplo, de testigos y peritos, presten declaración, demanden una indemnización o se acojan a algún programa de protección de testigos *o de justicia restaurativa* en el Estado requerido. El derecho de la víctima a una indemnización no debe verse perjudicado por la remisión del proceso penal. El presente Reglamento no afecta a las reglas sobre indemnización y restitución de bienes a las víctimas en los procesos internos.

- (34) Siempre que sea necesario garantizar que la protección proporcionada a la víctima en el Estado requirente se mantenga en el Estado requerido, las autoridades competentes del Estado requirente deben valorar si procede dictar una orden europea de protección de *conformidad* con el Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ o, *para los Estados miembros vinculados por ella*, la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷.

²⁶ Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (DO L 181 de 29.6.2013, p. 4).

²⁷ Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección (DO L 338 de 21.12.2011, p. 2).

(35) *Una vez que la autoridad requirente tenga la intención de solicitar la remisión del proceso penal, debe informar lo antes posible a las víctimas que residan o, en el caso de las personas jurídicas, que estén establecidas en el Estado requirente, siempre que reciban información sobre el proceso penal de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2012/29/UE, tal como se haya incorporado al Derecho nacional, o, en el caso de las personas jurídicas, que hayan solicitado recibir información de conformidad con el Derecho nacional. La autoridad requirente debe dar a dichas personas la oportunidad de manifestar su opinión [...], de conformidad con el Derecho nacional aplicable, para que las autoridades puedan tener en cuenta sus intereses legítimos antes de resolver el requerimiento de remisión. Dicha información debe facilitarse por escrito. También puede facilitarse oralmente, a condición de que quede registrado con arreglo al procedimiento previsto en el Derecho nacional el hecho de haberse proporcionado la información. La información puede facilitarse mediante formularios normalizados o, en caso de que deba informarse a un número excepcionalmente elevado de víctimas, a través de otros medios para informar al público, como los instrumentos específicos de publicación en línea de que disponen las autoridades judiciales con arreglo al Derecho nacional. Cuando la autoridad requirente lo considere necesario, por ejemplo, debido a la edad de la víctima de que se trate o de su estado físico o psíquico, se dará esa oportunidad a su representante legal, cuando se conozca. Al considerar el interés legítimo de las víctimas de ser informadas sobre el requerimiento de remisión prevista, la autoridad requirente debe tener en cuenta la necesidad de garantizar la confidencialidad de la investigación y el riesgo de detrimento para investigaciones penales, por ejemplo, en los casos en que dicha información pueda perjudicar las investigaciones encubiertas en curso o menoscabar gravemente la seguridad nacional del Estado requirente.*

- (36) *También pueden utilizarse formularios normalizados para facilitar la posibilidad de que la autoridad requirente solicite la asistencia de la autoridad requerida para informar al sospechoso o acusado, así como en determinadas situaciones previstas en el presente Reglamento en las que las autoridades requirente y requerida pueden ayudarse mutuamente para informar a los sospechosos o acusados o a las víctimas sobre si acepta o no acepta la remisión del proceso penal. La posibilidad de utilizar dichos formularios normalizados no debe excluir la posibilidad de que la autoridad requirente o requerida envíen directamente una notificación a los sospechosos, los acusados o las víctimas.*
- (37) La correcta aplicación del presente Reglamento presupone la comunicación entre las autoridades requirente y requerida, a las que debe alentarse a consultarse entre sí siempre que sea conveniente para facilitar la aplicación armoniosa y eficiente del presente Reglamento, ya sea directamente o, cuando proceda, a través de **■** Eurojust **■**.

- (38) La autoridad requirente debe consultar a la autoridad requerida antes de presentar el requerimiento de remisión del proceso penal cuando sea necesario, en particular para determinar si la remisión del proceso penal coadyuvaría a la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia, **y especialmente si es proporcionada y adecuada a los fines del proceso de que se trate**, así como si es probable que la autoridad requerida aduzca alguno de los motivos de no aceptación contemplados en el presente Reglamento.

- (39) Al enviar el requerimiento de remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe proporcionar información exacta y clara sobre las circunstancias y condiciones correspondientes al requerimiento, así como la documentación justificativa que se considere oportuno, con el fin de que la autoridad requerida pueda resolver con conocimiento de causa sobre el requerimiento de remisión del proceso penal. ***La autoridad requirente debe traducir a una lengua oficial del Estado requerido o a cualquier otra lengua aceptada en virtud del presente Reglamento el formulario de requerimiento cumplimentado y, con el fin de reducir los costes y los tiempos de traducción, al menos lo esencial de la documentación justificativa o de cualquier información escrita que acompañen al requerimiento de remisión del proceso penal. Lo esencial de los documentos de que se trata son los extractos necesarios para que la autoridad requerida resuelva con conocimiento de causa sobre el requerimiento de remisión del proceso penal.***

- (40) ***Siempre que*** la autoridad requerida acepte ***o no acepte*** la remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe poder revocar el requerimiento, por ejemplo, cuando descubra otros elementos por los que la remisión ya no parezca justificada. ***La información sobre la revocación del requerimiento de remisión del proceso penal debe facilitarse inmediatamente a la autoridad requerida y comunicarse sin demora indebida a los sospechosos o acusados y a las víctimas, según proceda.***
- (41) La autoridad requerida debe comunicar a la autoridad requirente si acepta o ***no acepta*** la remisión del proceso penal sin demora y, en cualquier caso, a más tardar sesenta días después de que aquella reciba el requerimiento de remisión del proceso penal. En supuestos específicos, cuando la autoridad requerida no pueda respetar ***este plazo***, por ejemplo, si necesita información adicional, dicho plazo solo puede prorrogarse ***por*** otros treinta días, para evitar ***retrasos*** excesivos. ***Al aceptar la remisión del proceso penal, la autoridad requerida debe adoptar una resolución debidamente motivada. En los casos en que la autoridad requerida no acepte un requerimiento de remisión, debe informar a la autoridad requirente de los motivos de la no aceptación. A tal fin, basta con que la autoridad requerida facilite información sucinta sobre el motivo o los motivos correspondientes de la no aceptación.***

(42) *Cuando la autoridad requerida haya aceptado la remisión del proceso penal, la autoridad requirente debe[...] dar traslado, sin demora indebida, de los originales o de copias certificadas de todos los documentos de los autos, o al menos de las partes pertinentes a estos, junto con su traducción. Una vez archivado el procedimiento nacional, la autoridad requirente debe transmitir sin demora indebida a la autoridad requerida las partes pertinentes restantes de los autos, en original o en copia certificada, incluidas las pruebas físicas pertinentes, como los objetos que han servido para cometer el delito o las muestras de ADN o de sangre. La documentación original solo debe transmitirse si así lo requiere la autoridad requerida, por ejemplo en caso de que sea necesario examinar un documento con fines forenses. Además, cuando ya no se necesiten en el Estado requerido, los documentos originales del auto y las pruebas físicas deben devolverse, a petición de la autoridad requirente, al Estado requirente, por ejemplo, cuando dichos originales o pruebas físicas sean necesarios a efectos de otra investigación penal. Cuando el Estado requirente, a petición del Estado requerido, haya indicado que no tiene intención de recuperar los documentos originales del auto o las pruebas físicas cuando ya no sean necesarios o al término del procedimiento, el Estado requerido debe poder decidir, de conformidad con su Derecho nacional, sobre las pruebas restantes, en particular sobre la conservación o la destrucción de dichas pruebas. Las autoridades requirente y requerida podrán iniciar consultas para determinar las partes pertinentes del auto que deban transmitirse y traducirse.*

- (43) *Una vez aceptado el requerimiento de la remisión del proceso y con el fin de garantizar la eficiencia de la remisión, las autoridades requirente y requerida deben poder consultarse mutuamente para determinar los documentos necesarios o partes de dichos documentos que deban trasladarse y traducirse, en caso necesario. No obstante, la decisión de enviar solo partes de los documentos debe ser equilibrada y basarse en un examen minucioso de los documentos en cuestión, a fin de no perjudicar la equidad del proceso.*
- (44) *La remisión del proceso penal no debe no aceptarse por motivos distintos de los contemplados en el presente Reglamento. Para poder aceptar la remisión del proceso penal, debe ser posible el enjuiciamiento en el Estado requerido de los hechos objeto del proceso penal que se pretende remitir. La autoridad requerida debe no aceptar la remisión del proceso penal cuando la acción u omisión objeto del proceso que se pretende remitir no sea infracción penal en el Estado requerido o cuando el Estado requerido no tenga jurisdicción para enjuiciar dicha infracción penal, a menos que se trate de la jurisdicción otorgada en virtud del presente Reglamento. La autoridad requerida también debe no aceptar la remisión del proceso penal si no se cumplen las condiciones para enjuiciar la infracción penal en el Estado requerido. Podría ser el caso, por ejemplo, si no se ha presentado a tiempo una denuncia o querrela de la víctima necesaria para enjuiciar la infracción penal en el Estado requerido o si, debido a la muerte o la enajenación mental del sospechoso o acusado, el enjuiciamiento se ha vuelto imposible con arreglo al Derecho del Estado requerido. Además, no debe aceptarse la remisión del proceso penal si existen otros impedimentos para el enjuiciamiento en el Estado requerido. La autoridad requerida también debe poder no aceptar la remisión del proceso penal:*

La autoridad requerida también debe poder no aceptar la remisión del proceso penal: si el sospechoso o acusado goza de privilegio o inmunidad en virtud del Derecho del Estado requerido, por ejemplo, en relación con determinadas categorías de personas (como el personal diplomático) o con relaciones específicamente protegidas (como la prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado); si la autoridad requerida considera que dicha remisión no está justificada atendiendo al objetivo de la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia, por ejemplo, porque no se cumple ninguno de los criterios para requerir la remisión del proceso penal; o si el formulario de requerimiento para la remisión está incompleto o es manifiestamente incorrecto y no ha sido completado ni subsanado por la autoridad requirente, por lo que la autoridad requerida no dispone de la información necesaria para valorar el requerimiento de remisión del proceso penal. La autoridad requerida también debe poder no aceptar el requerimiento si se refiere a hechos no constitutivos de infracción en el lugar en el que se cometieron y el Estado requerido no tiene jurisdicción en primer lugar para investigar y enjuiciar dicha infracción.

Este motivo de no aceptación tiene en cuenta el principio de territorialidad, lo que significa que el Estado requerido debe poder no aceptar la remisión de procesos penales en supuestos en los que la presunta infracción penal, que se ha cometido fuera del territorio del Estado requirente, no constituye una infracción en el lugar que se cometió, y el Derecho del Estado miembro requerido no autorice el enjuiciamiento de dichas infracciones cuando se cometan fuera de su territorio. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «jurisdicción en primer lugar» la jurisdicción ya prevista por el Derecho nacional, que no se deriva del presente Reglamento.

- (45) El principio *non bis in idem*, tal como se establece en los artículos 54 a 58 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen *de 14 de junio de 1985*²⁸ y en el artículo 50 de la Carta y tal como lo interpreta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es un principio general del Derecho penal según el cual nadie puede ser juzgado ni condenado por una infracción penal por la que ya haya sido absuelto o condenado mediante resolución judicial firme. Por lo tanto, la autoridad requerida debe no aceptar la remisión del proceso penal si asumir la competencia respecto del proceso fuera contrario a dicho principio.

²⁸ Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19).

(46) *Al examinar si acepta o no acepta un requerimiento de remisión de un proceso penal, la autoridad requerida debe evaluar si esta transmisión contribuiría al objetivo de que la administración de la justicia sea adecuada y eficiente. Esta valoración debe hacerse caso por caso, con el fin de determinar el Estado miembro más apropiado para enjuiciar la infracción penal en cuestión. La autoridad requerida debe disponer de un amplio margen de apreciación a efectos de esta valoración. Dicha valoración debe limitarse a las circunstancias pertinentes del caso, en particular, la existencia de indicios que lleven a pensar, prima facie, que la infracción penal no se ha cometido, en su totalidad o en parte, en el territorio del Estado requerido, el hecho de que la mayoría de los efectos o una parte sustancial del daño provocados por la infracción penal, que forman parte de los elementos constitutivos de la infracción penal, no se hayan producido en el territorio de dicho Estado y que el sospechoso o acusado no sea nacional ni residente de dicho Estado. La situación personal, material o familiar de una víctima, un testigo u otra persona afectada no debe ser decisiva en sí misma para evaluar si la remisión del proceso penal coadyuva a la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia.*

- (47) Antes de decidir **no aceptar** el requerimiento de remisión del proceso penal por cualquiera de los motivos de no aceptación, la autoridad requerida debe consultar, **cuando proceda**, a la autoridad requirente para obtener la información adicional necesaria.
- (48) ***El Estado requerido debe garantizar que los sospechosos y acusados y las víctimas dispongan de un recurso eficaz con los que impugnar la resolución por la que se acepte la transmisión de los procesos penales de conformidad con el artículo 47 de la Carta y los procedimientos aplicables en virtud del Derecho nacional, siempre que sus derechos se vean perjudicados por la aplicación del presente Reglamento. La revisión de la resolución relativa a la remisión del proceso penal debe basarse exclusivamente en los criterios previstos en los motivos de no aceptación mencionados en el presente Reglamento. La valoración de si debe remitirse el proceso penal debe implicar la toma en consideración de todas las circunstancias pertinentes para el examen de dichos criterios. A menudo, esta valoración puede implicar no solo la ponderación de los intereses o derechos de las personas cuyos derechos pueden verse afectados, sino también la toma en consideración de las especificidades y los aspectos prácticos del funcionamiento del sistema de justicia penal. Dicho recurso debe entenderse sin perjuicio de otras vías de recurso previstas en el Derecho nacional.***

- (49) *La autoridad requerida debe disponer de una amplia facultad de apreciación para valorar si la remisión del proceso redundaría en el interés de la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia, y si un requerimiento de remisión debe no aceptarse por alguno de los motivos de no aceptación facultativos establecidos en el presente Reglamento. El examen del ejercicio de dicha facultad de apreciación debe limitarse a revisar si, al dictar la resolución por la que se acepta el requerimiento de remisión del proceso, la autoridad requerida ha sobrepasado claramente los límites de su facultad de apreciación.*
- (50) *El resultado del recurso podría ser que la resolución de aceptar la remisión del proceso penal se confirme o revoque en todo o en parte. En principio, en caso de que el recurso prospere, el proceso penal se dirigirá al Estado requirente. Sin embargo, en algunas situaciones, el órgano jurisdiccional también puede decidir, de conformidad con su Derecho nacional, que la resolución de aceptar la remisión del proceso penal puede mantenerse siempre que se cumplan determinadas condiciones o formalidades adicionales, por ejemplo, la condición de que se cumplieren algunos elementos que falten en el formulario de requerimiento o de que se adopten medidas adicionales para la ejecución del traslado, por ejemplo, el mantenimiento de la protección de los testigos.*

- (51) *En cualquier caso, el recurso previsto en el presente Reglamento no debe suponer ninguna revisión de los fundamentos del caso, por ejemplo, de las cuestiones de si las pruebas son suficientes para justificar la apertura o la continuación de una investigación, si los hechos del asunto o los aspectos subjetivos —como el dolo o la imprudencia grave— se han establecido con arreglo a las normas aplicables, o en relación con el valor probatorio o la fuerza probatoria de las pruebas ya obtenidas o la credibilidad de las declaraciones.*
- (52) *Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la tutela judicial efectiva, el Estado requerido debe garantizar que los sospechosos, acusados y víctimas tengan derecho a acceder a todos los documentos relacionados con la remisión del proceso penal que hayan servido de base a la resolución de aceptación de una remisión en virtud del presente Reglamento y que sean necesarios para impugnar eficazmente la resolución por la que se acepta el traslado. El derecho de acceso a dichos documentos debe ejercerse de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación del Estado requerido y puede limitarse cuando ello menoscabe la confidencialidad de una investigación, perjudique de otro modo la investigación o la seguridad de las personas. Toda denegación de dicho acceso debe ponderarse con los derechos de las personas afectadas, teniendo en cuenta las diferentes fases del proceso penal. Las restricciones a dicho acceso deben interpretarse en sentido estricto y de conformidad con el principio del derecho a un proceso equitativo de la Carta.*

- (53) *El plazo para que el sospechoso, el acusado o la víctima interponga un recurso efectivo no debe ser superior a quince días a partir de la fecha de recepción por el interesado de la resolución motivada por la que se acepta la remisión. Los supuestos en los que no se haya identificado al sospechoso, acusado o víctima en el momento de la remisión del proceso penal y en los que, por esa razón, la resolución motivada no pudiera comunicarse a dicha persona en ese momento, deben estar sujetos al Derecho nacional.*
- (54) La aceptación de *la* remisión del proceso penal por parte de la autoridad requerida debe producir la suspensión o el archivo del proceso penal en el Estado requirente para evitar la duplicación de medidas, en el Estado requirente y en el Estado requerido. *No obstante*, esto debe entenderse sin perjuicio de las diligencias de *investigación necesarias* o procesales de otro tipo, *en particular las medidas urgentes necesarias que el Estado requirente puede tener que llevar a cabo tras haberse recibido la notificación de la aceptación de la autoridad requerida, cuando así lo exijan la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia.* El concepto de «diligencias de investigación o procesales de otro tipo» debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de que incluye no solo cualquier diligencia de obtención de pruebas, sino también cualquier resolución procesal que imponga la prisión provisional o cualquier otra medida cautelar. Para evitar el uso abusivo de las vías de recurso y garantizar que el proceso penal no se *prorroque* de forma prolongada *en el Estado requirente, una vez que las diligencias de investigación o procesales llevadas a cabo hayan concluido o ya no sean necesarias, el proceso penal debe archivarse en el Estado requirente.* Si se ha interpuesto un recurso con efecto suspensivo en el Estado requerido, el proceso penal no debe suspenderse ni archivarse en el Estado requirente hasta que se resuelva el recurso en el Estado requerido.

(55) *En los casos en que la jurisdicción del proceso penal se derive exclusivamente del presente Reglamento, los Estados miembros deben poder disponer en su Derecho nacional una base jurídica para la detención preventiva del sospechoso o acusado que se encuentre en el Estado requerido o para la adopción de otras medidas provisionales por parte de la autoridad competente de dicho Estado cuando se haya recibido el requerimiento de remisión, en espera de la resolución de aceptarlo o no aceptarlo. Dicha detención provisional u otras medidas provisionales solo podrán adoptarse de conformidad con el Derecho nacional, y solo cuando sea necesario. Dichas medidas provisionales deben estar sujetas a las mismas garantías procesales que se aplican a las mismas medidas en virtud del Derecho nacional, incluida la supervisión judicial. Además, dichas medidas provisionales deben adoptarse tras una evaluación adecuada sobre la base de la información de que disponga la autoridad requerida.* El presente Reglamento, *no obstante*, no debe servir de base jurídica para detener a una persona con vistas a su traslado físico al Estado requerido con el fin de que este pueda ejercer la acción penal contra dicha persona.

- (56) ***Una autoridad competente del Estado requerido*** debe informar a la autoridad requirente por escrito de cualquier resolución dictada al término del proceso penal en el Estado requerido. La Decisión Marco 2009/948/JAI impone una obligación similar cuando se ha llegado a un acuerdo sobre la concentración de los procesos en un Estado miembro. Cuando la autoridad requerida decida archivar el proceso penal relacionado con los hechos objeto del requerimiento de remisión, debe motivar la resolución por la que ordene el archivamiento. ***La autoridad requerida debe traducir, como mínimo, lo esencial de dicha información y de la resolución definitiva por escrito dictada en el Estado requerido a una lengua oficial del Estado requirente o a cualquier otra lengua aceptada de conformidad con el presente Reglamento. Lo esencial de la información y de la resolución son los extractos necesarios para que la autoridad requirente tenga conocimiento de su contenido general.***

- (57) Si la autoridad requerida decide archivar el proceso penal relacionado con los hechos objeto del requerimiento de remisión, la autoridad requirente puede reanudar o volver a incoar el proceso penal siempre que ello no constituya una vulneración del principio *non bis in idem*, tal como ha sido interpretado por el Tribunal del *Justicia de la Unión Europea*, es decir, siempre que dicha resolución no prohíba definitivamente, en virtud del Derecho del Estado requerido y *no se haya dictado después tras una apreciación del fondo del asunto*, por lo tanto, sin impedir la incoación de otro proceso penal, por los mismos hechos, en dicho Estado. Las víctimas deben estar facultadas para incoar o solicitar que se vuelva a incoar un proceso penal en el Estado requirente de conformidad con el Derecho de dicho Estado siempre que ello no constituya una vulneración del principio *non bis in idem*.
- (58) Una vez remitido el proceso penal de conformidad con el presente Reglamento, la autoridad requerida debe aplicar el Derecho y los procedimientos nacionales pertinentes. Ninguna disposición del presente Reglamento debe interpretarse de tal modo que condicione la discrecionalidad para ejercitar la acción penal que otorgue el Derecho nacional.

- (59) *Ninguna disposición del presente Reglamento debe interpretarse de tal modo que afecte a la duración de la prescripción en el Estado requerido establecida en el Derecho nacional de dicho Estado.*
- (60) *Con el fin de dar pleno efecto a la remisión del proceso penal, las pruebas remitidas por la autoridad requirente no podrán ser denegadas en el proceso penal correspondiente en el Estado requerido por el mero hecho de que las pruebas hayan sido obtenidas en otro Estado miembro. El órgano jurisdiccional competente del Estado requerido debe mantener su discrecionalidad judicial a la hora de evaluar dichas pruebas de conformidad con el Derecho nacional, mientras que los sospechosos y acusados deben conservar su derecho a impugnar la admisibilidad de dichas pruebas de conformidad con sus derechos de defensa en virtud de la Carta. En consonancia con esos principios, y dentro del respeto de los diferentes sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros, tal como se establece en el artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en el sentido de que prohíbe a los órganos jurisdiccionales aplicar los principios fundamentales del Derecho nacional relativos a la equidad del procedimiento que aplican en sus sistemas nacionales, incluidos los sistemas de Derecho común.*

- (61) El Estado requerido debe aplicar su Derecho para fijar la pena aplicable a la infracción penal en cuestión. Si la infracción penal se cometió *en* el territorio del Estado requirente, a la hora de determinar la pena, las autoridades requeridas pueden tener en cuenta la pena máxima fijada en el Derecho del Estado requirente, siempre que ello redunde en beneficio del acusado y se ajuste al Derecho del Estado requerido. Esto debe tenerse en cuenta en los supuestos en los que la remisión del proceso penal dé lugar a la aplicación en el Estado requerido de una pena superior a la pena máxima fijada en el Estado requirente para esa misma infracción penal, con vistas a *garantizar* un grado de seguridad jurídica y previsibilidad de la ley aplicable a los sospechosos o acusados de que se trate. La pena máxima fijada en el Derecho del Estado requirente debe tenerse siempre en cuenta cuando la jurisdicción del Estado requerido se derive exclusivamente del presente Reglamento.

(62) *Cada Estado miembro debe soportar sus propios costes de remisión de procesos penales, incluidos los relacionados con el ejercicio de los derechos procesales a los que el sospechoso o acusado tiene derecho en cada uno de los Estados miembros en cuestión, de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional aplicables.* Los Estados miembros no deben poder reclamarse mutuamente el reembolso de los gastos que resulten de la aplicación del presente Reglamento. No obstante, cuando el Estado requirente realice gastos elevados o excepcionales, *en particular* por la traducción de los autos que vayan a trasladarse al Estado requerido, la autoridad requerida debe considerar acceder a la propuesta de reparto de los gastos que presente la autoridad requirente. *En tales casos, las autoridades requirente y requerida deben consultarse mutuamente a fin de llegar a un acuerdo sobre el reparto de los gastos. Lo más conveniente es que estas consultas se realicen antes de que se presente el requerimiento de remisión. Si no se puede llegar a un acuerdo antes de que se adopte la resolución por la que se acepta la remisión del proceso penal, la autoridad requirente puede revocar el requerimiento de conformidad con el presente Reglamento o mantener el requerimiento y correr con la parte de los gastos que se considere excepcionalmente elevada.*

- (63) El uso de un *formulario de requerimiento* normalizado traducido a todas las lenguas oficiales de la Unión debe facilitar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades requirente y requerida, lo que les permitiría aceptar o no aceptar la remisión con mayor rapidez y eficacia. También *debe reducir* los gastos de traducción y *contribuir a* mejorar la calidad de los requerimientos.
- (64) En el *formulario de requerimiento* solo deben figurar los datos personales necesarios para facilitar la resolución del requerimiento por parte de la autoridad requerida. El *formulario de requerimiento* debe contener una indicación de las categorías de datos personales, como si la persona en cuestión tiene la condición de sospechoso, acusado o víctima, así como las casillas específicas de cada una de *esas* categorías.

(65) A fin de resolver eficazmente la posible necesidad de mejorar el *formulario de requerimiento* que debe utilizarse para requerir *la* remisión de un proceso penal *o de otro tipo*, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del *TFUE* por lo que respecta a la modificación del anexo del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación²⁹. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

²⁹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

(66) A fin de garantizar que el intercambio de los datos relacionados con los asuntos sea rápido, directo, interoperable, fiable y seguro, la comunicación realizada en virtud del presente Reglamento entre las autoridades requirente y requerida y con la participación de las autoridades centrales, cuando se hayan designado, así como con Eurojust, debe llevarse a cabo, por regla general, a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el Reglamento (UE) **2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo**³⁰. En particular, el sistema informático descentralizado debe utilizarse, por regla general, para el envío del *formulario de requerimiento* y de cualquier otra información y documentos pertinentes, así como para cualquier otra comunicación entre las autoridades realizada en virtud del presente Reglamento. En los supuestos en que una o varias de las excepciones mencionadas en el Reglamento (UE) **2023/2844** sea de aplicación, en particular cuando el uso del sistema informático descentralizado no sea posible o adecuado, deben poder utilizarse otros medios de comunicación, tal como se especifica en dicho Reglamento.

³⁰ **Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial (DO L, 2023/2844, 27.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2844/oj>).**

- (67) Los Estados miembros deben poder utilizar un programa informático desarrollado por la Comisión («programa informático de aplicación de referencia») en lugar de un sistema informático nacional. *El* programa informático de aplicación de referencia debe basarse en una configuración modular, lo que significa que el programa informático se distribuye y entrega de forma separada de los componentes de e-CODEX necesarios para conectarlo al sistema informático descentralizado. *Esa* configuración debe permitir a los Estados miembros reutilizar o mejorar sus infraestructuras nacionales de comunicación judicial para que puedan emplearse en supuestos transfronterizos.

- (68) La Comisión debe ser responsable de la creación, el mantenimiento y el desarrollo del programa informático de aplicación de referencia. La Comisión debe diseñar, desarrollar y mantener los programas informáticos de aplicación de referencia de manera que los responsables del tratamiento puedan garantizar el cumplimiento de los requisitos y principios en materia de protección de datos establecidos en los **Reglamento (UE) 2018/1725³¹ del Parlamento Europeo y del Consejo** y en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo³², en particular las obligaciones de protección de datos desde el diseño y por defecto y el nivel elevado de ciberseguridad. El programa informático de aplicación de referencia también debe incluir medidas técnicas adecuadas y permitir las medidas organizativas necesarias para garantizar un nivel adecuado de seguridad e interoperabilidad, teniendo en cuenta que también es probable que se intercambien categorías especiales de datos. La Comisión no trata datos personales en el contexto de la creación, el mantenimiento y el desarrollo del programa informático de aplicación de referencia.

³¹ **Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).**

³² **Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).**

- (69) El programa informático de aplicación de referencia desarrollado por la Comisión como sistema de vigilancia debe recopilar sistemáticamente los datos estadísticos necesarios a efectos de seguimiento, y estos deben transmitirse a la Comisión. En caso de que los Estados miembros opten por utilizar un sistema informático nacional en lugar del programa informático de aplicación de referencia desarrollado por la Comisión, dicho sistema podría estar equipado para recopilar sistemáticamente los datos y, en tal caso, estos deben transmitirse a la Comisión. El conector de e-CODEX también podría estar equipado con una función que permita la generación de datos estadísticos pertinentes.
- (70) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para crear el sistema informático descentralizado. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

(71) El presente Reglamento debe sentar la base jurídica para el intercambio de datos personales entre los Estados miembros a efectos de la remisión de procesos penales, de **conformidad** con el artículo 8 y el artículo **10, letra a), de** la Directiva (UE) 2016/680. No obstante, por lo que respecta a cualquier otro aspecto, como el período de conservación de los datos personales que recibe la autoridad requirente, el tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades requirente y requerida debe estar sujeto a la normativa nacional de los Estados miembros aprobada con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680. La autoridad requirente y la autoridad requerida deben considerarse responsables **del** tratamiento de **■** los datos personales a efectos de dicha Directiva. Las autoridades centrales **pueden** prestar apoyo administrativo a las autoridades requirente y requerida y, en la medida en que estén tratando datos personales en nombre de dichos responsables, deben considerarse encargadas del tratamiento de los respectivos responsables. Por lo que se refiere al tratamiento de datos personales por Eurojust, el Reglamento (UE) 2018/1725 **■** es de aplicación a efectos del presente Reglamento, sin perjuicio de las reglas específicas de protección de datos del **■** Reglamento (UE) 2018/1727. ***Ninguna disposición del presente Reglamento debe interpretarse de tal modo que se extiendan los derechos de acceso a otros sistemas de información de la Unión en virtud de los actos jurídicos de la Unión por los que se establecen dichos sistemas.***

- (72) Dado que el objetivo del presente Reglamento, es decir, la remisión de procesos penales, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (*TUE*). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (73) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al *TUE* y al *TFUE*, Irlanda ha notificado, mediante carta *recibida el 19 de julio de 2023*, su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.
- (74) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22, sobre la posición de Dinamarca, anejo al *TUE* y al *TFUE*, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.
- (75) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) *2018/1725*, emitió su dictamen el *22 de mayo de 2023*³³.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

³³ *DO C 253 de 18.7.2023, p. 6.*

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece reglas aplicables a la remisión de procesos penales entre los Estados miembros, con el fin de mejorar la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia dentro del espacio común de libertad, seguridad y justicia.
2. El presente Reglamento será de aplicación a todos los supuestos de remisión de procesos penales *que se estén tramitando en los Estados miembros de la Unión*.
3. El presente Reglamento no podrá tener por efecto el de modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el artículo 6 del *TUE*.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Estado requirente»: el Estado miembro ***que está tramitando un proceso penal y desde el que se presenta el requerimiento de la remisión de este proceso [...] a otro Estado miembro, que ha iniciado consultas relativas a una posible remisión o que ha recibido un requerimiento de consulta con arreglo al artículo 5, apartado 3, o al artículo 14, apartado 2;***
- 2) «Estado requerido»: el Estado miembro al que se presenta el requerimiento de ***la remisión del proceso penal para que asuma la competencia respecto del proceso penal, que ha recibido un requerimiento de consulta relativa a una posible remisión o que ha iniciado consultas con arreglo al artículo 5, apartado 3, o al artículo 14, apartado 2;***

- 3) «Autoridad requirente»:
- a) el juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal competente en el asunto de que se trate; o
 - b) cualquier otra autoridad, designada como competente a tal efecto por el Estado requirente, que actúe, en el asunto de que se trate, en calidad de autoridad de investigación en el proceso penal y tenga competencia para requerir la remisión del proceso penal con arreglo al Derecho nacional. Además, antes de que se envíe a la autoridad requerida, el requerimiento de **la** remisión del proceso penal lo validará un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado requirente tras comprobar que cumple las condiciones para la presentación de tales requerimientos que fija el presente Reglamento. Cuando el requerimiento de remisión del proceso penal haya sido validado por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal, dicha autoridad también se podrá considerar autoridad requirente a efectos del envío del requerimiento.

- 4) «Autoridad requerida»: el juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal con competencia para aceptar o **no aceptar** la remisión del proceso penal de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y para dictar, **cuando así lo permita el ordenamiento jurídico del Estado requerido, medidas posteriores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento o** cualquier medida prevista en su Derecho nacional.

Sin perjuicio de la obligación de que la resolución por la que se acepta o no se acepta la remisión de un proceso penal con arreglo al artículo 11, apartado 1, deba ser adoptada exclusivamente por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal, sobre la base de su evaluación de los motivos de denegación con arreglo al artículo 12, el Estado requerido podrá, por la estructura de su ordenamiento jurídico interno derivada de una tradición jurídica común, cuando su ordenamiento jurídico nacional no permita a sus órganos jurisdiccionales o a su fiscal adoptar medidas distintas de la resolución por la que se acepte o no se acepte la remisión del proceso penal sobre la base del artículo 11, apartado 1, que otra autoridad, con competencia para adoptar medidas en los procesos penales con arreglo a su Derecho nacional, adopte medidas con el único fin de facilitar dicha decisión judicial. Esta otra autoridad competente también podrá adoptar medidas posteriores a efectos del presente Reglamento;

- 5) «Sistema informático descentralizado»: un sistema informático descentralizado de los definidos en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) **2023/2844**.
- 6) «Víctima»: una víctima conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2012/29/UE, ***o una persona jurídica, según se define en el Derecho nacional, que haya sufrido un daño o pérdida económica como resultado directo de una infracción penal que sea objeto de un proceso penal para el que sea de aplicación el presente Reglamento.***

Artículo 3
Jurisdicción

1. ***En la medida en que el Derecho nacional del Estado requerido no provea aún jurisdicción, a efectos*** del presente Reglamento, el Estado requerido tendrá jurisdicción sobre cualquier infracción penal a la que sea aplicable el Derecho del Estado requirente cuando:
 - a) el Estado requerido se niegue, basándose en el artículo 4, punto 7, letra b), de la Decisión Marco 2002/584/JAI, a entregar al sospechoso o acusado que se encuentre en su territorio y sea nacional o residente de dicho Estado;
 - b) el Estado requerido se niegue a entregar al sospechoso o acusado contra el que se haya dictado una orden de detención europea y que se encuentre en su territorio y sea nacional o residente de dicho Estado si comprueba que, excepcionalmente, existen motivos fundados para creer, por estar probado de forma expresa y objetiva, que la entrega supondría, dadas las circunstancias particulares del asunto, una vulneración manifiesta de algún derecho fundamental pertinente de los consagrados en el artículo 6 del ***TUE*** y en la Carta;

- c) la mayoría de los efectos de la infracción penal o una parte sustancial del daño que **forme** parte de los elementos constitutivos de la infracción penal se haya producido **en** el territorio del Estado requerido;
 - d) se estén sustanciando uno o varios procesos penales en el Estado requerido contra el sospechoso o acusado por otros hechos y el sospechoso o acusado sea nacional o residente de dicho Estado;
 - e) se estén sustanciando uno o varios procesos penales en el Estado requerido contra otras personas por los mismos hechos, parte de los mismos hechos o **hechos conexos** y el sospechoso o acusado en el proceso penal objeto de remisión sea nacional o residente de dicho Estado.
2. La jurisdicción que el Estado requerido tenga exclusivamente en virtud del apartado 1 solo podrá ejercerla conforme al requerimiento de remisión del proceso penal **contemplado en el presente Reglamento.**

Artículo 4

Inhibición o suspensión o archivo del proceso penal *por el Estado requerido*

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, el Estado miembro al que su Derecho nacional le otorgue jurisdicción para enjuiciar la infracción penal podrá inhibirse de conocer, suspender o archivar el proceso penal ■ con el fin de posibilitar la remisión al Estado requerido del proceso penal relativo a dicha infracción penal.

Capítulo 2

Remisión del proceso penal.

Artículo 5

Criterios para requerir la remisión de un proceso penal

1. Solo podrá presentarse el requerimiento de remisión del proceso penal cuando la autoridad requirente considere que el objetivo de que la administración de la justicia sea adecuada y eficiente, *incluida la proporcionalidad*, también se lograría mejor sustanciando el proceso penal pertinente en otro Estado miembro.

2. La autoridad requirente tendrá en cuenta, en particular, los criterios siguientes ***a la hora de considerar si requiere la remisión de un proceso penal:***
- a) que la infracción penal se haya cometido, ***en su totalidad o en parte***, en el territorio del Estado requerido o que la mayoría de los efectos ***de la infracción penal*** o una parte sustancial del daño ***que forme parte de los elementos constitutivos de la infracción penal*** se haya producido en el territorio del Estado requerido;
 - b) ***que uno o varios*** de los sospechosos o ***acusados sean nacionales o residentes*** del Estado requerido;
 - c) ***que uno o varios de los sospechosos o acusados se*** encuentren en el territorio del Estado requerido y dicho Estado se niegue a entregarlos al Estado requirente ■ basándose en:
 - i)*** en el artículo ***4, punto 2, de*** [...] la Decisión Marco 2002/584/JAI;

- ii) *en el artículo 4, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI*, cuando dicha negativa no se deba a que sobre dicha persona pese una resolución definitiva por la misma infracción penal que obstaculice el posterior ejercicio de diligencias penales; *o*
- iii) *en el artículo 4, punto 7, de la Decisión Marco 2002/584/JAI*;
- d) *que uno o varios sospechosos* o acusados *se* encuentren en el territorio del Estado requerido y dicho Estado se niegue a entregar a *esas personas* respecto de las que se ha dictado una orden de detención europea si comprueba que, excepcionalmente, existen motivos fundados para creer, por estar probado de forma expresa y objetiva, que la entrega supondría, dadas las circunstancias particulares del asunto, una vulneración manifiesta de algún derecho fundamental pertinente de los consagrados en el artículo 6 del *TUE* y en la Carta;
- e) que la mayoría de las pruebas pertinentes para la investigación se encuentren en el Estado requerido *o la* mayoría de los testigos pertinentes *residan en* este;

- f) que se estén sustanciando uno o varios procesos penales en el **Estado** requerido por los mismos hechos, **por parte de los mismos** hechos o por otros hechos contra el sospechoso o acusado;
- g) que se estén sustanciando uno o varios procesos penales en el Estado requerido por los mismos hechos, **parte de los mismos hechos** o hechos conexos contra otras personas;
- h) que **uno o varios de los sospechosos** o acusados estén cumpliendo o vayan a cumplir una pena privativa de libertad en el Estado requerido;
- i) que sea probable que la ejecución de la pena en el Estado requerido mejore las perspectivas de reinserción social del reo o existan otros motivos que justifiquen que la ejecución de la pena sería más apropiada en el Estado requerido;
- j) que **una o varias** de las víctimas sean nacionales o residentes del Estado requerido. **Se tendrá debidamente en cuenta a las víctimas menores de edad y otros grupos vulnerables;**

k) que las autoridades competentes de los Estados miembros hayan alcanzado un consenso con arreglo a la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo sobre la concentración de los procesos en un Estado miembro.

3. El sospechoso o acusado o *una víctima podrá, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Derecho nacional, proponer* a las autoridades competentes del Estado requirente o del Estado requerido que se remita el *proceso penal con arreglo a las condiciones contempladas* en el presente Reglamento. *Esas propuestas deben considerarse y se harán constar de conformidad con los procedimientos pertinentes de la normativa del Estado miembro de que se trate. Si la propuesta se presenta a la autoridad competente del Estado requerido, dicha autoridad podrá consultar a la autoridad requirente. Las propuestas* contempladas en el presente apartado no obligan al Estado requirente a requerir la remisión ni a remitir el proceso al Estado requerido, *ni a la autoridad requirente o requerida a entablar consultas entre sí.*

Artículo 6

Derechos del sospechoso o acusado

1. Antes de presentar el requerimiento de remisión del proceso penal, la autoridad requirente tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, los intereses legítimos del sospechoso o acusado, ***en particular los aspectos relacionados con la justicia restaurativa.***
2. ***Los derechos establecidos en los apartados 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 15 y 17 se aplicarán al sospechoso o acusado en un proceso penal a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechoso o está acusado de haber cometido una infracción penal, con independencia de que esté privado de libertad o no.***

3. Siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación **ni la perjudique de algún otro modo, la autoridad requirente informará al sospechoso o acusado**, de conformidad con el Derecho nacional aplicable y en una lengua que este comprenda, de la intención de remitir el proceso penal a otro Estado, y se le dará la oportunidad de formular su opinión **sobre la remisión, en particular los aspectos relacionados con la justicia restaurativa, antes del requerimiento, a menos que** no pueda ser localizado **o no sea posible ponerse en contacto con él pese a los intentos razonables de la autoridad requirente**. Cuando el requerimiento de la remisión del proceso penal se presente como consecuencia de la **propuesta** del sospechoso o acusado a que se refiere el artículo 5, apartado 3, no será necesario **informar** a dicho sospechoso o acusado.
4. **Cuando el sospechoso o acusado decida formular una opinión con arreglo al apartado 3, esta se facilitará a más tardar diez días después de que** el sospechoso o acusado haya sido informado de la remisión prevista y **se le haya dado la oportunidad de expresar su opinión**. La autoridad requirente tendrá en cuenta y **hará constar dicha opinión** al decidir si presenta el requerimiento de remisión del proceso penal. **La opinión se hará constar de conformidad con los procedimientos pertinentes de la normativa del Estado requirente**.

5. *Si el sospechoso o acusado se encuentra en el Estado requerido, la autoridad requirente, a efectos de facilitar la información y recabar su opinión de conformidad con los apartados 3 y 4, podrá transmitir a la autoridad requerida el formulario que figura en el anexo II, cumplimentado con la información pertinente. En tales casos, la autoridad requerida facilitará la información al sospechoso o acusado y recabará su opinión de conformidad con los apartados 3 y 4. La autoridad requerida en consecuencia informará de ello a la autoridad requirente y le transmitirá el dictamen del sospechoso o acusado.*
6. Cuando *el sospechoso o acusado haya sido informado de la remisión prevista* de conformidad con el *apartado 3*, la autoridad requirente *también* le informará *sin demora indebida* y en una lengua que comprenda, de la presentación del requerimiento de remisión del proceso penal **■** .
7. *Si el sospechoso o acusado se encuentra en el Estado requerido, la autoridad requirente, a efectos de facilitar la información a que se refiere el apartado 6, podrá transmitir a la autoridad requerida el formulario cumplimentado que figura en el anexo III. En tales casos, la autoridad requerida facilitará esa información al sospechoso o acusado e informará de ello a la autoridad requirente.*

Artículo 7

Derechos de la víctima

1. Antes de **presentar** el requerimiento de **la** remisión del proceso penal, la autoridad requirente tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, los intereses legítimos de la víctima, **en particular las consideraciones en materia de justicia restaurativa**.
2. Siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación **ni perjudique la investigación de algún otro modo, la autoridad requirente informará a la víctima que** resida en el territorio del Estado requirente **—o, en el caso de una persona jurídica, que esté establecida en dicho Estado— y que reciba la información que se especifica en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2021/29/UE, según se haya incorporado al Derecho nacional —o, en el caso de una persona jurídica, de conformidad con el Derecho nacional—**, acerca de la intención de **requerir** la remisión del proceso penal a otro Estado, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, en una lengua que comprenda, y **se le dará la oportunidad de expresar su opinión, también en lo que respecta a los aspectos relacionados con la justicia restaurativa, antes del requerimiento**. Cuando el **requerimiento de remisión del proceso penal se presente a propuesta de una víctima de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento no será necesario que la autoridad requirente le facilite la información anteriormente mencionada.** ■

3. ***Cuando la víctima decida formular una opinión con arreglo al apartado 2, esta se facilitará a más tardar diez días después de que la víctima haya sido informada de la remisión prevista y se le haya dado la oportunidad de expresar su opinión. La autoridad requirente tendrá en cuenta y hará constar dicha opinión al decidir si presenta el requerimiento de remisión del proceso penal. La opinión se hará constar de conformidad con los procedimientos pertinentes de la normativa del Estado requirente.***
4. Cuando ***la víctima haya sido informada de la remisión prevista*** de conformidad con el ***apartado 2***, la autoridad requirente informará a ***esa*** víctima ***sin demora indebida*** y en una lengua que comprenda, de la presentación del requerimiento de remisión del proceso penal ***■*** .

■

Artículo 8

Procedimiento para requerir *la* remisión del proceso penal

1. ***La autoridad requirente*** redactará el requerimiento de remisión del proceso penal utilizando el ***formulario de requerimiento*** que figura en el ***anexo I***. La autoridad requirente firmará el ***formulario de requerimiento*** y certificará que su contenido es exacto y correcto.
2. El requerimiento de remisión del proceso penal se motivará adecuadamente y contendrá, en particular, la información siguiente:
 - a) ***información sobre*** la autoridad requirente;
 - b) la descripción de la infracción penal que es objeto del proceso penal y las disposiciones aplicables del Derecho penal del Estado requirente;

- c) los motivos por los que la remisión **del proceso penal** es necesaria e idónea y, en particular, cuáles de los criterios enumerados en el artículo 5, apartado 2, concurren en el asunto;
- d) la información necesaria de que se disponga sobre el sospechoso o acusado y la víctima;
- e) una valoración de los efectos que la remisión del proceso penal tendría en los derechos **del** sospechoso o acusado y de la víctima, **a partir de la información de la que disponga la autoridad requirente, que incluye, en su caso, la opinión de esas personas obtenida de conformidad con el artículo 6, apartados 3 y 4, o el artículo 7, apartados 2 y 3, o la presentación de propuestas en virtud del artículo 5, apartado 3.**
- f) información sobre las actuaciones o diligencias procesales que afecten al proceso penal llevadas a cabo en el Estado requirente, **incluida cualquier medida coercitiva provisional en curso y el plazo temporal para la aplicación de dicha medida;**
- g) cualquier condición específica aplicable **al** tratamiento de los datos personales en el sentido del artículo 9, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/680.

3. Cuando el sospechoso o acusado haya manifestado su opinión con arreglo al artículo 6, apartados 3 y 4, o **cuando** la víctima haya manifestado su opinión con arreglo al artículo 7, apartados 2 y 3, se dará traslado de dicha opinión junto con el requerimiento de remisión del proceso penal a la autoridad requerida. Si la opinión del sospechoso, del acusado o [...] de la víctima se ha formulado de forma oral, la autoridad requirente se asegurará de que la autoridad requerida disponga de la transcripción de dicha declaración.
4. De ser necesario, el requerimiento de remisión del proceso penal irá acompañado de toda la información y la documentación complementarias que sean pertinentes.
5. El **formulario de requerimiento** cumplimentado a que se refiere el apartado 1 del presente apartado y **lo esencial de** cualquier otra información escrita que acompañe al requerimiento de remisión del proceso penal se traducirán a una lengua oficial del Estado requerido o a cualquier otra lengua que el Estado requerido acepte en virtud del artículo 32, apartado 1, letra c).

6. La autoridad requirente enviará el requerimiento de remisión del proceso penal a la autoridad requerida directamente o, en su caso, a través de la autoridad central a que se refiere el artículo 20. El resto de la comunicación oficial entre las autoridades requirente y requerida tendrá lugar sin intermediarios o, en su caso, a través de las autoridades centrales a que se refiere el artículo 20.
7. Cuando la autoridad requirente no sepa cuál es la autoridad requerida, realizará todas las indagaciones necesarias, especialmente a través de los puntos de contacto de la Red Judicial Europea *que establece la Decisión 2008/976/JAI del Consejo*³³, para determinar qué autoridad tiene la competencia *en el Estado requerido* para dictar la resolución a que se refiere el artículo 11, *apartado 1*.
8. ***Tras la recepción de un formulario de requerimiento, la autoridad requerida enviará a la autoridad requirente, sin demora injustificada, un acuse de recibo y, en cualquier caso, en un plazo de siete días a contar desde la recepción. Esta obligación se aplica tanto a la autoridad central a que se refiere el artículo 20, en su caso como a la autoridad requerida que reciba del requerimiento de remisión del proceso penal de la autoridad central.***

³³ ***Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea (DO L 348 de 24.12.2008, p. 130).***

9. Cuando la autoridad del Estado requerido que haya recibido el requerimiento no tenga competencia para dictar la resolución a que se refiere el artículo 11, enviará, sin demora injustificada, el requerimiento a la autoridad competente de ese Estado miembro e informará de ello a la autoridad requirente.

Artículo 9

Información que debe proporcionar la autoridad requirente *tras el envío del requerimiento*

1. La autoridad requirente informará, sin demora injustificada, a la autoridad requerida de las actuaciones o diligencias procesales que afecten al proceso penal *llevadas* a cabo en el Estado requirente una vez se haya enviado el requerimiento. *Al comunicar esa información a la autoridad requerida, la autoridad requirente incluirá* todos los documentos pertinentes.
2. *Dicha información y lo esencia de los documentos adjuntos pertinentes a que se refiere el apartado 1 a una lengua oficial del Estado requerido o a cualquier otra lengua que el Estado requerido acepte en virtud del artículo 32, apartado 1, letra d).*

Artículo 10

Revocación del requerimiento

1. La autoridad requirente podrá revocar el requerimiento de remisión **del** proceso penal en cualquier momento anterior a aquel en el que reciba la **resolución de la** autoridad requerida por la que se acepta **o no se acepta** la remisión del proceso penal de conformidad con el artículo 11, **apartado 1. En tal caso, la autoridad requirente informará inmediatamente a la autoridad requerida.**
2. **La autoridad requirente también informará al sospechoso y acusado que haya sido informado de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y a la víctima que haya sido informada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la retirada del requerimiento de remisión del proceso penal en una lengua que comprendan.**
3. **Si el sospechoso o acusado se encuentra en el Estado requerido, la autoridad requirente, a efectos de facilitar la información a que se refiere el apartado 2, podrá transmitir a la autoridad requerida el formulario cumplimentado que figura en el anexo VI. En tales casos, la autoridad requerida facilitará la información al sospechoso o acusado e informará de ello a la autoridad requirente.**

4. ***Cuando la autoridad requirente haya informado a la autoridad requerida, de conformidad con el apartado 1, de la revocación del requerimiento de remisión del proceso penal, el proceso penal permanecerá en poder de la autoridad requirente.***

Artículo 11

Resolución de la autoridad requerida

1. La autoridad requerida resolverá si acepta o no la remisión del proceso penal, ***en su totalidad o en parte***, y decidirá, de conformidad con su Derecho nacional, las medidas que deban ***dictarse***. ***La resolución por la que se acepta la remisión del proceso penal estará debidamente motivada.***
2. ***La autoridad requerida comunicará la resolución a la autoridad requirente, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 13.***

3. Si la autoridad requerida **considera** que la información comunicada por la autoridad requirente no es suficiente para resolver si aceptar **o no** la remisión del proceso penal, podrá solicitar la información adicional **que** considere necesaria. **La autoridad requirente facilitará la información adicional solicitada sin demora injustificada, si dispone de ella, junto con su traducción a una lengua oficial del Estado requerido o a cualquier otra lengua que el Estado requerido acepte en virtud del artículo 32, apartado 1, letra d).**
4. Si la autoridad requerida no acepta la remisión del proceso penal de conformidad con el artículo 12, comunicará a **la autoridad requirente**, previa solicitud de esta, los motivos por los que no la acepta. ■
5. **Cuando la autoridad requirente haya recibido la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal con arreglo al apartado 1 del presente artículo**, dará traslado, sin demora **injustificada**, de los originales o una copia certificada de los autos o de las partes pertinentes de los autos, junto con su traducción a una lengua oficial del Estado requerido o a cualquier otra lengua que el Estado requerido acepte en virtud del artículo 32, apartado 1, letra c).

6. *Una vez el proceso penal nacional quede archivado de conformidad con el artículo 21, la autoridad requirente transmitirá sin demora indebida a la autoridad requerida las partes pertinentes restantes de los autos, en original o en copia certificada, incluidas las pruebas físicas pertinentes. En caso de que ya se haya facilitado una copia certificada de los autos la autoridad requirente transmitirá los documentos originales, a petición de la autoridad requerida. El Estado requirente podrá exigir que los originales de los autos o las pruebas físicas se devuelvan al Estado requirente cuando ya no se necesiten en el Estado requerido o al término del proceso en el Estado requerido. Cuando el Estado requirente, a petición del Estado requerido, haya indicado que no tiene intención de recuperar el auto o las pruebas físicas cuando ya no sean necesarios o al término del procedimiento, el Estado requerido puede decidir, de conformidad con su Derecho nacional, sobre las pruebas restantes, en particular sobre la conservación o la destrucción de dichas pruebas.*

7. *A los efectos de la aplicación de los apartados 5 y 6, las autoridades requirente y requerida podrán consultarse para determinar las partes pertinentes del auto que deban trasladarse y traducirse.*

Artículo 12

Motivos de no aceptación

1. La autoridad requerida no aceptará la remisión del proceso penal, total o parcialmente, cuando no pueda incoarse *o seguirse* un proceso penal con arreglo al Derecho del Estado requerido en relación con los hechos objeto del requerimiento de *la* remisión del proceso penal por uno o varios de los motivos siguientes:
- a) cuando el requerimiento se refiera a hechos no constitutivos de infracción penal según el Derecho del Estado requerido;
 - b) cuando asumir la competencia respecto del proceso penal sea contrario al principio *non bis in idem*;

- c) cuando al sospechoso o acusado no se le pueda exigir responsabilidad penal por la infracción penal debido a su edad;
- d) cuando la acción penal haya prescrito con arreglo al Derecho del Estado requerido ■ ;
- e) ***cuando no se cumplan las condiciones para enjuiciar la infracción penal en el Estado requerido;***
- f) cuando la infracción penal esté amnistiada por el Derecho del Estado requerido;
- g) cuando el Estado requerido ***no tenga*** jurisdicción sobre la infracción penal ni ***de conformidad con el Derecho nacional ni en virtud del*** artículo 3.

2. La autoridad requerida podrá no aceptar la remisión del proceso penal, total o parcialmente, por uno o varios de los motivos siguientes:
- a) que el Derecho del Estado requerido contemple una **inmunidad o un privilegio** que impida emprender acciones judiciales;
 - b) que la autoridad requerida considere que la remisión del proceso penal no **coadyuva a la** eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia;
 - c) que la infracción penal no se haya cometido, **en su totalidad o en parte**, en el territorio del Estado requerido, que la mayoría de los efectos o una parte sustancial del daño **que forman parte de los elementos constitutivos de la** infracción penal, no se hayan producido **en** el territorio del Estado requerido y que el sospechoso o acusado no sea nacional ni residente de dicho Estado;

- d) que el **formulario de requerimiento** a que se refiere el artículo 8, apartado 1, esté incompleto o sea manifiestamente incorrecto y que no se haya completado ni subsanado tras la consulta a que se refiere el apartado 3 **del presente artículo**;
- e) **que la conducta a la que se refiere el requerimiento no sea constitutiva de infracción penal en el lugar en el que se llevó a cabo y que el Estado requerido carezca de jurisdicción originaria, con arreglo a su Derecho nacional, para enjuiciar esa infracción penal.**
3. En cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 y antes de no aceptar, total o parcialmente, la remisión del proceso penal, la autoridad requerida consultará, **cuando proceda**, a la autoridad requirente y, en caso necesario, pedirle **que proporcione**, sin demora **injustificada**, toda la información necesaria.
4. En el supuesto a que se refiere el apartado 2, letra a), y cuando la retirada del privilegio o de la inmunidad competa a una autoridad del Estado requerido, la autoridad requerida solicitará **a dicha autoridad** que ejerza dicha competencia **sin demora injustificada**. Cuando la retirada del privilegio o de la inmunidad competa a una autoridad de otro Estado miembro o a una organización internacional, corresponderá a la autoridad requirente solicitar a **dicha autoridad** que ejerza dicha competencia.

Artículo 13

Plazos

1. La autoridad requerida comunicará a la autoridad requirente si acepta ***o no*** la remisión del proceso penal sin demora ***injustificada*** y, en cualquier caso, a más tardar sesenta días después de recibir el requerimiento de ***la*** remisión del proceso penal.
2. Cuando, en un caso concreto, la autoridad requerida no pueda cumplir el plazo fijado en el apartado 1, informará de ello a la autoridad requirente ***sin demora injustificada***, exponiendo los motivos del retraso. En ese caso, el plazo fijado en el apartado 1 podrá prorrogarse por un máximo de treinta días.
3. Cuando el Derecho del Estado requerido contemple un ***privilegio o una inmunidad***, el plazo a que se refiere el apartado 1 no ***empezará*** a computarse hasta que se informe a la autoridad requerida de que se ha retirado el privilegio o la inmunidad.

Artículo 14

Consultas entre las autoridades requirente y requerida

1. Cuando sea necesario y sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 11, apartados 3, 5, 6 y 7, el artículo 13**, apartado 3, y el **artículo 19**, apartado 2, la autoridad requirente y la autoridad requerida se consultarán sin demora **injustificada** para garantizar la aplicación eficiente del presente Reglamento.
2. También podrán realizarse consultas **entre las autoridades requirente y requerida** antes de la presentación del requerimiento de remisión del proceso penal, en particular para determinar si la remisión coadyuvaría a la eficiencia y la adecuación de la administración de la justicia, **en particular si es proporcionada**. La autoridad requerida también podrá, con el fin de proponer **la remisión** del proceso penal desde el Estado requirente, consultar a la autoridad requirente **acerca de la posibilidad de presentar** un requerimiento de remisión del proceso penal.

3. ***Cuando*** la autoridad requirente consulte a la autoridad requerida antes de presentar el requerimiento de remisión del proceso penal, facilitará a la autoridad requerida la información relativa al proceso penal, ***salvo que menoscabe la confidencialidad de la investigación o sea, de otro modo, perjudicial para la investigación.***
4. Se responderá sin demora ***injustificada*** a las consultas ***solicitadas en virtud del presente artículo.***

Artículo 15

Información que debe proporcionarse al sospechoso y al acusado

- 1. Cuando la autoridad requerida haya dictado resolución de conformidad con el artículo 11, apartado 1, por la que se acepte la remisión del proceso penal, dicha autoridad informará al sospechoso o acusado sin demora indebida, siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación o la perjudique de algún modo, en una lengua que comprenda, de la aceptación de la remisión por la autoridad requerida, a menos que no sea posible localizarlo o ponerse en contacto con él pese a los intentos razonables de la autoridad requerida. La autoridad requerida facilitará al sospechoso o acusado una copia de la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal e informará al sospechoso o acusado de su derecho a un recurso efectivo en el Estado requerido, con indicación de los plazos para presentar dicho recurso. Cuando proceda, la autoridad requerida podrá pedir asistencia a la autoridad requirente para llevar a cabo las tareas previstas en el presente apartado.*

2. *Si el sospechoso o acusado se encuentra en el Estado requirente, la autoridad requerida podrá, al aplicar el apartado 1, transmitir cumplimentado, a la autoridad requirente, el formulario que figura en el anexo IV. En tales casos, la autoridad requirente facilitará la información al sospechoso o acusado e informará de ello a la autoridad requerida.*

3. *Cuando la autoridad requerida dicte una resolución en virtud del artículo 11, apartado 1, por la que no acepta la remisión de un proceso penal, la autoridad requirente informará al sospechoso o acusado, sin demora injustificada y en una lengua que comprenda, de si acepta o no la remisión por parte de la autoridad requerida, siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación ni sea, de otro modo, perjudicial para la investigación, a menos que el sospechoso o acusado no pueda ser localizado o no sea posible ponerse en contacto con él, pese a los intentos razonables de la autoridad requirente. Cuando proceda, la autoridad requirente podrá pedir asistencia a la autoridad requerida para llevar a cabo las tareas previstas en el presente apartado.*

4. *Si el sospechoso o acusado se encuentra en el Estado requerido, la autoridad requirente podrá, al aplicar el apartado 3, transmitir cumplimentado, a la autoridad requerida, el formulario que figura en el anexo IV. En tales casos, la autoridad requerida facilitará la información al sospechoso o acusado e informará de ello a la autoridad requirente.*

Artículo 16

Información que debe proporcionarse a la víctima

- 1. Cuando la autoridad requerida dicte una resolución motivada, en virtud del artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento, por la que se acepta la remisión de un proceso penal, la víctima que resida en el territorio del Estado requirente o, en el caso de una persona jurídica, que esté establecida en dicho territorio, y que haya solicitado recibir información sobre el proceso penal de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2012/29/UE o, en el caso de una persona jurídica, con arreglo al Derecho nacional, será informada por la autoridad requerida, sin demora injustificada y en una lengua que comprenda, de la aceptación de la remisión por parte de la autoridad requerida, siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación ni sea, de otro modo, perjudicial para la investigación, a menos que la víctima no pueda ser localizada o no sea posible ponerse en contacto con ella, pese a los intentos razonables de la autoridad requerida. La autoridad requerida informará asimismo a las víctimas de su derecho a un recurso eficaz en el Estado requerido, incluidos los plazos para la interposición de dicho recurso. Cuando proceda, la autoridad requerida podrá pedir asistencia a la autoridad requirente para llevar a cabo las tareas previstas en el presente apartado.**

2. *Si víctima se encuentra en el Estado requirente, la autoridad requerida podrá, al aplicar el apartado 1, transmitir cumplimentado, a la autoridad requirente, el formulario que figura en el anexo V. En tales casos, la autoridad requirente facilitará la información a la víctima e informará de ello a la autoridad requerida.*
3. *Cuando la autoridad requerida dicte una resolución en virtud del artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento, por la que no acepta la remisión de un proceso, la víctima que resida en el territorio del Estado requirente o, en el caso de una persona jurídica, que esté establecida en dicho territorio, y que reciba información sobre el proceso penal de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2012/29/UE o, en el caso de una persona jurídica, con arreglo al Derecho nacional, será informada por la autoridad requirente, sin demora injustificada y en una lengua que comprenda, de la no aceptación de la remisión por parte de la autoridad requerida, siempre que ello no menoscabe la confidencialidad de la investigación ni sea, de otro modo, perjudicial para la investigación, a menos que la víctima no pueda ser localizada o no sea posible ponerse en contacto con ella, pese a los intentos razonables de la autoridad requirente.*

Artículo 17

Derecho a un recurso eficaz

- 1. El sospechoso o acusado y la víctima tendrán derecho a un recurso efectivo en el Estado requerido contra la resolución por la que se acepta la remisión del proceso penal.*
- 2. El derecho a un recurso efectivo se ejercerá ante los órganos jurisdiccionales del Estado requerido, de acuerdo con su Derecho nacional.*
- 3. La resolución por la que se acepta la remisión de un proceso penal debe examinarse de conformidad con el Derecho nacional, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 12, apartados 1 y 2. Si se ejerce la facultad de apreciación, el control judicial se limitará a comprobar si la autoridad requerida ha sobrepasado claramente los límites de su facultad de apreciación.*

El plazo para interponer un recurso efectivo no podrá ser superior a quince días contados desde la fecha de recepción de la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal.

Cuando el requerimiento de remisión del proceso penal se presente después de que la investigación penal haya finalizado, y que el sospechoso o el acusado haya sido acusado o imputado, la interposición de recurso contra la resolución por la que se acepte la remisión del proceso penal tendrá efecto suspensivo. Dicho efecto no afectará a la posibilidad de que el Estado requerido mantenga las medidas provisionales necesarias para evitar la fuga del sospechoso o acusado, o para conservar pruebas, instrumentos de una infracción penal o productos del delito.

Se dictará resolución firme sobre el recurso sin demora injustificada y, cuando sea posible, en un plazo de sesenta días.

La autoridad requerida informará a la autoridad requirente del resultado final del recurso interpuesto. En caso de que el resultado del recurso sea que se revoca la resolución por la que se acepta la remisión del proceso penal, el proceso penal se dirigirá a la autoridad requirente.

El presente apartado se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras vías de recurso disponibles de conformidad con el Derecho nacional.

4. *El Estado requerido garantizará que los sospechosos, acusados y víctimas tengan derecho a acceder a todos los documentos relacionados con la remisión del proceso penal que hayan servido de base a la resolución de aceptación de una remisión en virtud del presente Reglamento y que sean necesarios para ejercer de manera efectiva su derecho a un recurso. El derecho de acceso a dichos documentos se ejercerá de conformidad con los procedimientos del Derecho del Estado requerido. Dicho acceso podrá limitarse, con arreglo al Derecho nacional, cuando pueda socavar la confidencialidad de una investigación, perjudicar de otro modo la investigación o perjudicar la seguridad de las personas.*

Artículo 18

Cooperación con Eurojust y la Red Judicial Europea

Las autoridades requirente y requerida podrán, en cualquier fase del procedimiento, solicitar la asistencia de Eurojust o de la Red Judicial Europea en función de sus respectivas competencias. En particular y cuando proceda, Eurojust podrá facilitar las consultas a que se refieren el artículo **11**, apartados **3**, **5**, **6** y **7**, el artículo 12, apartado 3, el artículo 14, el artículo 19, apartado 2 y *el artículo 21, apartado 3*.

Artículo 19

Gastos de la remisión de procesos penales

1. Cada Estado miembro asumirá su parte de los gastos de las remisiones de procesos penales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.
2. Cuando la traducción de los autos y demás documentación pertinente a efectos del artículo **11, apartados 3, 5, 6 y 7**, conlleve gastos elevados o excepcionales, la autoridad requirente podrá presentar a la autoridad requerida una propuesta de reparto de los gastos. Dicha propuesta irá acompañada de un desglose pormenorizado de los gastos que deba asumir la autoridad requirente. Tras la presentación de dicha propuesta, la autoridad requirente y la autoridad requerida se consultarán entre sí. ■

Artículo 20

Designación de las autoridades centrales

Cada Estado miembro podrá designar una o varias autoridades centrales responsables del envío y recepción administrativos de los requerimientos de remisión de procesos penales, así como de cualquier otra correspondencia oficial relacionada con dichos requerimientos.

Capítulo 3

Efectos de la remisión del proceso penal

Artículo 21

Efectos para el Estado requirente

1. *Tras la recepción de la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal de conformidad con el artículo 11, apartado 1, o de la resolución firme sobre un recurso interpuesto en virtud del artículo 17, dicho proceso penal se suspenderá o archivará en el Estado requirente de conformidad con su Derecho nacional, a menos que **el resultado del recurso sea la devolución del asunto al Estado requirente o que la autoridad requirente ya lo haya hecho en virtud del artículo 4.***

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el ***proceso penal en el Estado*** requirente ***podrá permanecer abierto para permitir a la autoridad requirente:***
- a) llevar a cabo las diligencias de investigación o procesales de otro tipo necesarias y urgentes, incluidas las medidas para evitar la fuga del sospechoso o acusado, o las ***medidas de embargo*** necesarias y urgentes.
 - b) mantener las diligencias de investigación o procesales de otro tipo necesarias, incluidas las medidas para evitar la fuga del sospechoso o acusado, dictadas previamente para ejecutar una resolución ***basada en*** la Decisión Marco 2002/584/JAI o en otro instrumento de reconocimiento mutuo, o una comisión rogatoria.

3. *A raíz de una resolución de la autoridad requerida por la que se acepta la remisión de un proceso penal, la autoridad requirente y la autoridad requerida cooperarán en la mayor medida posible y de conformidad con su Derecho nacional, en particular en los casos en que el Derecho del Estado requerido exija el cumplimiento de determinados trámites y procedimientos, especialmente los relativos a la admisión de las pruebas. La autoridad requirente y la autoridad requerida también cooperarán en las medidas provisionales adoptadas antes de la remisión y en virtud del apartado 2.*
4. *Cuando la ejecución de las medidas adoptadas con arreglo al apartado 2 haya concluido, o cuando la autoridad requerida haya adoptado las diligencias de investigación o procesales de otro tipo necesarias y las diligencias llevadas a cabo por la autoridad requirente con arreglo al apartado 2 ya no sean necesarias, el proceso penal en el Estado requirente se suspenderá o archivará.*

5. La autoridad requirente podrá reanudar o volver a incoar el proceso penal si la autoridad requerida le comunica que ha archivado el proceso penal relativo a los hechos subyacentes al *procedo penal para los que se ha aceptado* la remisión, a menos que dicha resolución prohíba definitivamente, en virtud del Derecho del Estado requerido, el ejercicio de la acción penal y *se haya dictado tras una apreciación del fondo del asunto*, por lo tanto, *impidiendo* la incoación de otro proceso penal, por los mismos hechos, en dicho Estado.
6. Lo dispuesto en el apartado 5 no afectará al derecho de las víctimas a incoar o solicitar que se vuelva a incoar un proceso penal contra el sospechoso o acusado en el Estado requirente, *cuando* así lo disponga el Derecho de dicho Estado, a menos que la resolución de la autoridad requerida prohíba definitivamente, en virtud del Derecho del Estado requerido, el ejercicio de la acción penal y *se haya dictado tras una apreciación del fondo del asunto*, por lo tanto, *impidiendo* la incoación de otro proceso penal, por los mismos hechos, en *el Estado requerido*.

Artículo 22

Efectos para el Estado requerido

1. El proceso penal remitido se registrará por el Derecho del Estado requerido.
2. Siempre que no sean contrarias a los principios generales del Derecho del Estado requerido, todas las actuaciones realizadas a efectos del proceso penal o de la investigación por las autoridades competentes del Estado requirente **tendrán en el Estado requerido la misma validez que si las hubieran realizado válidamente sus propias autoridades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra d), cualquier actuación que interrumpa o suspenda la prescripción realizada válidamente en el Estado requirente surtirá los mismos efectos en el Estado requerido si dicha actuación también interrumpe o suspende la prescripción con arreglo al Derecho del Estado requerido.**

3. *Los Estados miembros podrán disponer en su Derecho nacional que, en los casos en que la jurisdicción se derive del artículo 3, el Estado miembro de que se trate actúe como Estado requerido y el sospechoso o acusado se encuentre en dicho Estado, una autoridad competente en el Estado requerido, una vez haya recibido el requerimiento de remisión y cualquier información adicional de conformidad con el presente Reglamento, y antes de que se tome la decisión de aceptar la remisión, podrá tomar las diligencias necesarias, previa evaluación, de conformidad con su Derecho nacional, para detener al sospechoso o acusado o garantizar que el sospechoso o acusado permanezca en su territorio, o adoptar cualquier otra diligencia provisional necesaria, por ejemplo, el embargo, en espera de la resolución por la que se acepte la remisión del proceso penal.*
4. *La decisión de internar al sospechoso o acusado será adoptada de conformidad con el apartado 3 por la misma autoridad que sería competente para adoptar esta medida en un caso nacional similar, y estará sujeta a las garantías aplicables a dichas medidas en virtud del Derecho nacional, incluida la supervisión judicial y los plazos de prisión preventiva.*

5. Las pruebas remitidas por la autoridad requirente no podrán ser denegadas en el proceso penal en el Estado requerido por el mero hecho de que hayan sido obtenidas en otro Estado miembro. Las pruebas obtenidas en el Estado requirente podrán utilizarse en el proceso penal en el Estado requerido siempre que la admisión de dichas pruebas sea **conforme al Derecho del Estado requerido, incluidos sus principios fundamentales de Derecho. El presente Reglamento no afectará a la facultad del órgano jurisdiccional que sustancia el juicio de valorar libremente las pruebas.**
6. Siempre que se imponga una pena o una medida de seguridad privativas de libertad en el Estado requerido, este deducirá de la duración total de la privación de libertad que deba cumplirse en el Estado requerido como consecuencia de la imposición de dicha pena o medida todos los períodos de privación de libertad que se hayan cumplido en el Estado requirente en el marco del proceso penal remitido. A tal fin, la autoridad requirente proporcionará a la autoridad requerida toda la información relativa a la duración de la privación de libertad del sospechoso o acusado en el Estado requirente.

7. Si el proceso penal solo puede incoarse previa denuncia o querrela tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido, la denuncia o querrela presentada en el Estado requirente también tendrá validez en el Estado requerido.
8. La pena aplicable a la infracción penal será la fijada en el Derecho del Estado requerido, salvo disposición en contrario en el ordenamiento jurídico de dicho Estado. La autoridad requerida podrá tomar en consideración, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, la pena máxima fijada en el Derecho del Estado requirente cuando la infracción penal *se haya* cometido en el territorio del Estado requirente *y cuando ello redunde en beneficio del acusado*. *Cuando* la jurisdicción se derive exclusivamente del artículo 3, la pena impuesta en el Estado requerido no podrá ser más severa que la pena máxima fijada en el Derecho del Estado requirente.

Artículo 23

Información que debe **proporcionar** la autoridad requerida

La autoridad requerida **o, en su caso, otra autoridad competente informará** a la autoridad requirente del archivo del proceso penal o de la resolución dictada al término del proceso penal, especialmente acerca de si dicha resolución prohíbe definitivamente, en virtud del Derecho del Estado requerido, el ejercicio de la acción penal y **se haya dictado tras una apreciación del fondo del asunto**, por lo tanto, **impidiendo** la incoación de otro proceso penal, por lo tanto, la incoación de otro proceso penal, por los mismos hechos, en dicho Estado, **así como información sobre la ejecución definitiva de la pena impuesta o** cualquier otra información importante. Trasladará a la autoridad requirente una copia escrita de la resolución **firme** dictada al término del proceso penal.

Se facilitarán la información y la resolución firme junto con una traducción de al menos las partes esenciales de estas a una lengua oficial del Estado requirente o a cualquier otra lengua que el Estado requirente acepte en virtud del artículo 32, apartado 1, letra d).

Capítulo 4

Medios de comunicación

Artículo 24

Medios de comunicación

1. La comunicación derivada del presente Reglamento, incluido el envío del **formulario de requerimiento y otros formularios** que figuran en los **anexos**, establecido en el anexo, la resolución a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y la demás documentación a que se refiere el artículo 11, apartado 5, que se crucen las autoridades requirente y requerida, con la colaboración de las autoridades centrales correspondientes cuando se hayan designado a efectos del artículo 20, así como con la de Eurojust, se llevará a cabo de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) **2023/2844**.
2. El artículo **7**, **apartados 1 y 2**, y los artículos **8 y 14** del Reglamento (UE) **2023/2844**, que establecen el régimen de las firmas electrónicas y los sellos electrónicos, los efectos jurídicos de los documentos electrónicos y la protección de la información transmitida, serán de aplicación a la comunicación llevada a cabo a través del sistema informático descentralizado.

3. Las consultas realizadas en virtud del artículo **11, apartado 7**, y del artículo 14 entre la autoridad requirente y la autoridad requerida, con la colaboración de la autoridad o autoridades centrales correspondientes cuando se hayan designado a efectos del artículo 20, así como con la de Eurojust, podrán llevarse a cabo utilizando cualquier medio de comunicación adecuado, en particular el sistema informático descentralizado.

Artículo 25

Creación del sistema informático descentralizado

1. **La Comisión adoptará** actos de ejecución **para establecer** el sistema informático descentralizado **a los efectos del presente Reglamento** y definirá lo siguiente:
 - a) las especificaciones técnicas **de** los modos de comunicación por medios electrónicos a los efectos del sistema informático descentralizado;

- b) las especificaciones técnicas de los protocolos de comunicación;
 - c) los objetivos en materia de seguridad de la información y las medidas técnicas pertinentes que garanticen las normas mínimas de seguridad de la información y un nivel elevado de ciberseguridad para el tratamiento y la comunicación de información dentro del sistema informático descentralizado;
 - d) los objetivos mínimos de disponibilidad y los posibles requisitos técnicos relacionados para los servicios prestados por el sistema informático descentralizado;
 - e) las especificaciones de procesamiento digital tal como se definen en el artículo 3, punto 9, del Reglamento (UE) 2022/850 *del Parlamento Europeo y del Consejo*³⁴.
2. Los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo **31, apartado 2**.
3. Los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1 se adoptarán a más tardar el ... [*dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento*].

³⁴ *Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 150 de 1.6.2022, p. 1).*

Artículo 26

Programa informático de aplicación de referencia

1. La Comisión se encargará de la creación, **la accesibilidad**, el mantenimiento y el desarrollo de un programa informático de aplicación de referencia que los Estados miembros podrán optar por utilizar como sistema de vigilancia en lugar de un sistema informático nacional. La creación, el mantenimiento y el desarrollo del programa informático de aplicación de referencia se financiarán con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.
2. Eurojust también podrá utilizar el programa informático de aplicación de referencia a que se refiere el apartado 1.
3. La Comisión proporcionará y mantendrá gratuitamente el programa informático de aplicación de referencia y ofrecerá asistencia técnica también **de forma gratuita**.
4. ***El programa informático de aplicación de referencia ofrecerá una interfaz común para la comunicación con otros sistemas informáticos nacionales.***

Artículo 27

Gastos del sistema informático descentralizado

1. Cada Estado miembro ***o entidad que explota un punto de acceso e-CODEX autorizado, tal como se define en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (UE) 2022/850***, correrá con los gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento de los ***puntos de acceso del*** sistema informático descentralizado que se encuentren bajo su responsabilidad.
2. Cada Estado miembro ***o entidad que explota un punto de acceso e-CODEX autorizado, tal como se define en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (UE) 2022/850***, correrá con los gastos de establecimiento de los sistemas informáticos nacionales pertinentes ***o, en su caso, de otros sistemas informáticos*** de modo que sean interoperables con los puntos de acceso, o de adaptación de los ya existentes para que lo sean, y correrá con los gastos de gestión, funcionamiento y mantenimiento de dichos sistemas.

3. Eurojust correrá con los gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento de los componentes *del* sistema informático descentralizado que se encuentren bajo su responsabilidad.
4. Eurojust correrá con los gastos de establecimiento y adaptación de su sistema de gestión de casos para hacerlo interoperable con los puntos de acceso, y correrá con los gastos de gestión, funcionamiento y mantenimiento de dicho sistema.

Artículo 28

Estadísticas

1. Los Estados miembros recabarán periódicamente información exhaustiva *a fin de* que la *Comisión realice el seguimiento* de la aplicación del presente Reglamento. Las autoridades *competentes de los Estados miembros* compilarán dicha información y la transmitirán a la Comisión con periodicidad anual. Podrán tratar los datos personales necesarios para la elaboración de las estadísticas. █

2. ***Las estadísticas a que se refiere el apartado 1 incluirán:***
- a) el número de requerimientos de remisión de procesos penales presentados, incluidos los criterios aducidos para requerir la remisión, por ***el Estado requirente***;
 - b) el número de remisiones de procesos penales aceptadas y no aceptadas, incluidos los motivos de no aceptación, por el Estado ***requerido***;
 - c) ***cuánto se tardó en comunicar la aceptación o no aceptación*** de la remisión del proceso penal;
3. ***Las estadísticas a que se refiere el apartado 1 también incluirán, si está disponible a nivel central en el Estado miembro de que se trate:***
- a) ***el número de investigaciones y enjuiciamientos a los que no se dio seguimiento tras la aceptación de la remisión del proceso penal***;

- b) *el número de recursos interpuestos contra las resoluciones de aceptación de la remisión del proceso penal, con indicación de los recursos interpuestos por el sospechoso o acusado o por la víctima y del número de recursos estimados;*
 - c) *cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución a que se refiere el artículo 25, apartado 1, los costes generados en virtud del artículo 27, apartado 2.*
4. El programa informático de aplicación de referencia y el sistema nacional de vigilancia, cuando esté equipado para ello, recopilarán sistemáticamente los datos a que se refiere el apartado 2 y los transmitirán anualmente a la Comisión.

5. *Las estadísticas a que se refieren los apartados 2 y 3 se transmitirán a partir del... [un año a partir de la fecha de aplicación del Reglamento].*
6. *Las estadísticas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se recopilarán a través del sistema informático descentralizado establecido de conformidad con el artículo 25, en un plazo de dos años a partir de la adopción de los actos de ejecución a que se refiere dicho artículo. Mientras que el sistema informático descentralizado no esté operativo y, por este motivo, las estadísticas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no se recopilen automáticamente, dichas estadísticas solo deberán transmitirse si están disponibles a nivel central en el Estado miembro de que se trate.*

Artículo 29

Modificaciones del *formulario de requerimiento y otros formularios*

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente a la modificación del *anexo* con objeto de actualizarlo o introducir modificaciones técnicas del *formulario de requerimiento y otros formularios*. *Las modificaciones deberán estar en consonancia con el presente Reglamento y no le afectarán.*

Artículo 30

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. **Los poderes para adoptar actos delegados** a que se refiere el artículo 29 se otorgarán **a la Comisión** por un período de tiempo indefinido a partir del ... [**fecha inicial de aplicación del presente Reglamento**].
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 29 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Unión Europea** o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional *sobre la Mejora de la Legislación* de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 29 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de *dos* meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará *dos* meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 31

Procedimiento de comité

1. *A efectos del artículo 25, la Comisión estará asistida por un Comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
2. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

Artículo 32

Notificaciones

1. A más tardar el ... [fecha inicial de aplicación del presente Reglamento], cada Estado miembro notificará a la Comisión:
 - a) las autoridades que, de conformidad con **su** Derecho nacional, tengan competencia a efectos del artículo 2, puntos 3 y 4, para presentar o validar y ejecutar requerimientos de remisión de procesos penales;

- b) **información relativa a las demás autoridades, si el Estado miembro hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 2, punto (4), párrafo segundo;**
- c) la información relativa a la autoridad o autoridades centrales designadas si el Estado miembro hace ejercicio de la facultad establecida en el artículo 20;
- d) las lenguas aceptadas a efectos de los requerimientos de remisión de procesos penales, **para la presentación de** información complementaria **y para cualquier comunicación entre las autoridades, cuando actúen como Estados requirente y requerido.**

2. **Cada Estado miembro notificará a la Comisión cualquier actualización de la información facilitada con arreglo al apartado 1.**

La Comisión **velará por que se** publique la información recibida en virtud del apartado **y esté actualizada en el espacio no restringido** del sitio web de la Red Judicial Europea **.**

Artículo 33

Relación con tratados y otros acuerdos internacionales

1. Sin perjuicio de su aplicación entre los Estados miembros y terceros Estados, el presente Reglamento sustituye, *en su ámbito de aplicación* y a partir del [*fecha inicial de aplicación del presente Reglamento*], las disposiciones correspondientes del Convenio Europeo sobre Transmisión de Procedimientos en Materia Penal, de 15 de mayo de 1972, y del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 de abril de 1959, aplicables entre los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento.
2. Además del presente Reglamento, los Estados miembros podrán celebrar o seguir aplicando tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados miembros después de la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que dichos tratados o acuerdos puedan mejorar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento y contribuir a simplificar o a facilitar más los procedimientos de remisión de procesos penales y a condición de que se respete el nivel de las garantías contempladas en el presente Reglamento.

3. Los Estados miembros notificarán al Consejo y a la Comisión, a más tardar el ... **[fecha inicial de aplicación del presente Reglamento]**, los tratados y acuerdos a que se refiere el apartado 2 que deseen seguir **aplicando**. Los Estados miembros notificarán asimismo a la Comisión, en el plazo de tres meses desde su firma, cualquier nuevo tratado o acuerdo de los que se refiere el apartado 2.

Artículo 34

Informes

A más tardar ... **[seis años a partir de la fecha inicial de aplicación del presente Reglamento]**, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado de la información proporcionada por los Estados miembros en virtud del 28, apartado 1, y recopilada por la Comisión.

Artículo 35

Disposiciones transitorias

El presente Reglamento se aplicará a los requerimientos transmitidos a partir del ... [fecha inicial de aplicación del presente Reglamento]. Los requerimientos de remisión de procesos penales recibidos antes del ... [fecha inicial de aplicación del presente Reglamento] seguirán rigiéndose por los instrumentos existentes en materia de remisión de procesos penales.

Antes de que comience a aplicarse la obligación a que se refiere el artículo 24, apartado 1, la comunicación entre las autoridades requirente y requerida —en su caso, a través de las autoridades centrales y Eurojust— que se produzca en el marco del presente Reglamento se llevará a cabo por cualquier medio alternativo adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un intercambio de información rápido, seguro y fiable.

Artículo 36

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el ***Diario Oficial de la Unión Europea***.

Será aplicable a partir del ... [***primer día del mes siguiente al período de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***].

La obligación de las autoridades competentes de utilizar el sistema informático descentralizado para la comunicación en virtud del presente Reglamento será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al período de dos años tras la adopción de los actos de ejecución a que se refiere el artículo 25.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

ANEXO I

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE REMISIÓN DE UN PROCESO PENAL

A que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario de requerimiento tiene por objeto:

Consultar acerca de la posible remisión de un proceso penal;

Requerir la remisión del proceso penal.

Sección A: *Autoridades implicadas*

Estado requirente:

Autoridad requirente:

Estado requerido:

Autoridad requerida:

Autoridad del Estado requerido a la que se ha consultado antes de presentar el requerimiento (si procede):

Sección B: Identidad del sospechoso o acusado

1. Identificación del sospechoso o acusado

Todavía no se ha identificado al sospechoso o acusado

Se ha identificado al sospechoso o acusado

En caso de que el sospechoso o acusado ya haya sido identificado:

Indíquese toda la información conocida sobre la identidad del sospechoso o acusado. Si se trata de más de una persona, facilítese la información correspondiente a cada una de ellas.³⁴

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Apodo(s), si procede:

Sexo:

Nacionalidad:

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

³⁴ En el formulario electrónico de requerimiento podría preverse un menú desplegable que permita introducir una entrada para cada uno de los sospechosos o acusados.

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):.....

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:
.....

Fecha de nacimiento:.....

Lugar de nacimiento:.....

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:
.....

Lugar de trabajo (incluidos los datos de contacto):
.....

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono):
.....

Lenguas(s) que la persona comprende:
.....

Otra información pertinente:
.....

Indíquese qué condición tiene actualmente en el proceso la persona en cuestión:

Sospechosa

Acusada

Las autoridades competentes han puesto en conocimiento del sospechoso o acusado que es sospechoso de haber cometido una infracción penal o se le ha acusado de ello.

Las autoridades competentes no han puesto en conocimiento del sospechoso o acusado que es sospechoso de haber cometido una infracción penal o se le ha acusado de ello.

Se ha formulado una acusación contra el sospechoso o acusado en el proceso penal correspondiente.

El sospechoso o acusado ha sido privado de libertad individual a los efectos del presente proceso penal durante el siguiente período: hasta..... (dd-mm-aaaa)

ii) Para las personas jurídicas:

Nombre:.....

Forma de la persona jurídica:.....

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:
.....

Domicilio social:.....

Número de registro:.....

Dirección de la persona jurídica:.....

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono):.....

Nombre del representante de la persona jurídica:.....

Otra información pertinente:.....

Indíquese qué condición tiene actualmente en el proceso la persona en cuestión:

Sospechosa

Acusada

Las autoridades competentes no han informado a la persona en cuestión de que es sospechosa de haber cometido una infracción penal o se le ha acusado de ello.

Las autoridades competentes no han informado a la persona en cuestión de que es sospechosa de haber cometido una infracción penal o se le ha acusado de ello.

Se ha formulado una acusación contra la persona en cuestión en el proceso penal correspondiente.

2. Opinión de los sospechosos o acusados:

- El sospechoso o acusado propuso que se iniciase el procedimiento de remisión del proceso penal.
- Se informó al sospechoso o acusado de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo.
- No se informó al sospechoso o acusado de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo / no se recabó la opinión del sospechoso o acusado porque:
 - habría menoscabado la confidencialidad de la investigación o la habría perjudicado de otro modo;
 - no fue posible localizar al sospechoso o acusado o ponerse en contacto con él, pese a los intentos razonables por hacerlo.
- El sospechoso o acusado manifestó su opinión acerca de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo. La opinión se adjunta al presente requerimiento. Véase el documento adjunto.
.....
.....
.....
- El sospechoso o acusado no manifestó su opinión acerca de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo.

Sección C: Identidad de la(s) víctima(s)³⁵

1. Indíquese toda la información conocida sobre la identidad de la víctima. Si se trata de más de una persona, facilítese la información correspondiente a cada una de ellas.

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Sexo:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono):

Lengua(s) que la persona comprende:

Otra información pertinente:

ii) Para las personas jurídicas:

Nombre:

Forma de la persona jurídica:

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:

Domicilio social:

Número de registro:

Dirección de la persona jurídica:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono):

Nombre del representante de la persona jurídica:

Otra información pertinente:

2. Opinión de la víctima o víctimas

Una o varias de las víctimas propusieron que se iniciase el procedimiento de remisión del proceso penal.

Se informó a una o varias de las víctimas, que residen en el Estado requirente y solicitaron recibir información sobre el proceso penal de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2012/29/UE o, en el caso de las personas jurídicas, a las víctimas que están establecidas en el Estado requirente y solicitaron recibir información con arreglo al Derecho nacional, de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo.

No se informó a una o varias de las víctimas, que residen en el Estado requirente y solicitaron recibir información sobre el proceso penal de conformidad con el artículo 6,

³⁵ Podría preverse un menú desplegable en caso de que haya más de una víctima.

apartado 1, de la Directiva 2012/29/UE o, en el caso de las personas jurídicas, con arreglo al Derecho nacional, de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo porque:

habría menoscabado la confidencialidad de la investigación o la habría perjudicado de otro modo;

una o varias de las víctimas manifestaron su opinión acerca de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo. La opinión se adjunta al presente requerimiento. Véase el documento adjunto:

.....
.....
.....

Ninguna de las víctimas manifestaron su opinión acerca de la remisión que se tiene intención de llevar a cabo.

Sección D: Resumen de los hechos y su calificación jurídica

1. Descripción de la acción u omisión que dio lugar a la infracción o infracciones penales objeto del requerimiento, y resumen de los hechos subyacentes:.....
.....
.....

2. El proceso ha llegado a la fase de:

investigación/acusación

juicio

2,1. Facilite más información sobre el avance de la investigación/acusación o el juicio:

3. Naturaleza y calificación jurídica de la infracción o infracciones penales objeto del requerimiento en particular, información sobre la pena máxima para las infracciones penales correspondientes en el Estado requirente y las disposiciones pertinentes relativas a las penas:
.....

5. Información sobre cualquier actuación que interrumpa o suspenda la prescripción:
.....
.....

Sección E: Información sobre el proceso en el Estado requirente

1. Todas las diligencias de investigación u otras actuaciones procesales llevadas a cabo en el Estado requirente:

A) medidas para impedir la fuga del sospechoso o acusado u otras medidas preventivas (describanse):.....
.....
.....

B) resoluciones de embargo:
.....
.....

C) diligencias de investigación (describanse):
.....
.....
.....
.....

2. Información sobre las pruebas obtenidas:

en el curso del proceso penal en el Estado requirente se han recopilado los siguientes materiales y documentos (describanse):
.....
.....
.....

Sección F: Motivos del requerimiento

1. Motivos del requerimiento, incluida la justificación de por qué la remisión es necesaria e idónea, y una valoración de los efectos de la remisión en los derechos de los sospechosos o acusados y las víctimas:

.....
.....
.....

2. Criterios para requerir la remisión del proceso penal:

que la infracción penal se haya cometido, en su totalidad o en parte, en el territorio del Estado requerido o que la mayoría de los efectos de la infracción penal o una parte sustancial del daño que forme parte de los elementos constitutivos de la infracción penal se haya producido en el territorio del Estado requerido;

que uno o varios de los sospechosos o acusados sean nacionales o residentes del Estado requerido;

que uno o varios de los sospechosos o acusados se encuentren en el territorio del Estado requerido y dicho Estado se niegue a entregarlos al Estado requirente basándose en uno de los siguientes puntos: el artículo 4, punto 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI; el artículo 4, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, cuando dicha negativa no se deba a que sobre dicha persona pese una resolución definitiva por la misma infracción penal que obstaculice el posterior ejercicio de diligencias penales; o 3) el artículo 4, punto 7, de la Decisión Marco 2002/584/JAI;

que uno o varios sospechosos o acusados se encuentren en el territorio del Estado requerido y dicho Estado se niegue a entregar a estas personas respecto de las que se ha dictado una orden de detención europea si comprueba que, excepcionalmente, existen motivos fundados para creer, por estar probado de forma expresa y objetiva, que la entrega supondría, dadas las circunstancias particulares del asunto, una vulneración manifiesta de algún derecho fundamental pertinente de los consagrados en el artículo 6 del TUE y en la Carta;

que la mayoría de las pruebas pertinentes para la investigación se encuentren en el Estado requerido o la mayoría de los testigos pertinentes residan en este;

que se estén sustanciando uno o varios procesos penales por los mismos hechos o por otros hechos contra el sospechoso o acusado en el Estado requerido;

que se estén sustanciando uno o varios procesos penales por los mismos hechos, parte de los mismos hechos o hechos conexos contra otras personas en el Estado requerido;

que uno o varios de los sospechosos o acusados estén cumpliendo o vayan a cumplir una pena privativa de libertad en el Estado requerido;

que sea probable que la ejecución de la pena en el Estado requerido mejore las perspectivas de reinserción social del reo o existan otros motivos que justifiquen que la ejecución de la pena sería más apropiada en el Estado requerido;

que una o varias de las víctimas sean nacionales o residentes del Estado requerido. Se tendrá debidamente en cuenta a las víctimas menores de edad;

que las autoridades competentes de los Estados miembros hayan alcanzado un consenso sobre la concentración de los procesos en un Estado miembro;

otros motivos

(indíquense):.....

.....

.....

.....

Sección G: Peticiones e información adicionales (si procede)

1. Si procede, proporciónese información relacionada con órdenes de detención europea, órdenes europeas de investigación u otras comisiones rogatorias anteriores:

.....

2. Información adicional, cuando proceda:

.....

3. Indíquense las condiciones específicas de tratamiento de los datos personales transmitidos que la autoridad requerida debe cumplir (artículo 9, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/680 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos):

.....

.....

4. Lista de documentos adjuntos:

.....

.....

SECCIÓN H: Datos de la autoridad que presenta el requerimiento y, cuando proceda, de la autoridad central designada.

1. Nombre de la autoridad que presenta el requerimiento:

.....

Nombre del representante o punto de contacto:

.....

N.º de expediente:

.....

Dirección:

N.º de **teléfono**: (prefijo de país) (prefijo de ciudad/región).....

Correo electrónico:

Lengua(s) en las que es posible comunicarse con la autoridad requirente:

.....

2. Si son distintos de los anteriores, datos de contacto de la(s) persona(s) con las que ponerse en contacto para pedir información adicional o acordar las modalidades prácticas del traslado de las pruebas:

Nombre/Función/Organismo:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

3. Autoridad central, si procede

Nombre/Función/Organismo:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

4. Lengua(s) en las que es posible comunicarse con la autoridad requirente:

.....

Firma electrónica:³⁶

³⁶ De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2023/2844.

SECCIÓN I: Datos de la autoridad judicial del Estado requirente que validó el requerimiento (si procede)

1. Nombre de la autoridad validadora:

.....

Nombre del representante o punto de

contacto:.....

N.º de

expediente:.....

Dirección:

N.º de **teléfono**: (prefijo de país) (prefijo de ciudad/región).....

Correo electrónico:.....

Lengua(s) en las que es posible comunicarse con la autoridad validadora:

.....

2. Indíquese si el punto de contacto principal en el Estado requerido debe ser la:

autoridad requirente

autoridad de validación

Firma electrónica:

ANEXO II

Formulario a que se refiere el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario tiene por objeto solicitar su asistencia para facilitar información y recabar la opinión del sospechoso/acusado acerca del requerimiento de remisión del proceso penal. Se ruega envíe el formulario una vez cumplimentado.

I. Autoridades competentes

Estado requirente:

Autoridad requirente:

Número de caso en el Estado requirente:

Estado requerido:

Autoridad requerida:

Información sobre los procedimientos penales correspondientes/paralelos en el Estado requerido, (si se conoce):

Autoridad del Estado requerido a la que se ha consultado antes de la recepción de esta comisión rogatoria (si procede):

II. Identidad de los sospechosos/acusados

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Apodo(s), si procede:

Sexo:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

Fecha de nacimiento:

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

Lugar de nacimiento:

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

.....

Lugar de trabajo (incluidos los datos de contacto), si se conoce:

.....

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

.....

Lengua(s) que la persona comprende (si se

conocen):.....

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

.....

ii) Para el representante legal (si procede; cuando se considere necesario debido a la edad del sospechoso o acusado, o de su estado físico o psíquico):

Apellidos:

.....

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

.....

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

.....

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

.....

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

.....

Datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conoce:

.....

Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):

.....

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

.....

iii) *Para las personas jurídicas:*

Nombre:

Forma de la persona jurídica:

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:

.....

Domicilio social:

Número de registro:

Dirección de la persona jurídica:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

Nombre del representante de la persona jurídica:

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

Firma electrónica:

Formulario para facilitar información y recabar la opinión del sospechoso/acusado acerca del requerimiento de remisión del proceso penal³⁷

A) Información que debe facilitarse al sospechoso/acusado (*para cumplimentar por la autoridad requirente*)

La[autoridad requirente] de [Estado requirente]³⁸ le informa, [sospechoso/acusado], de su intención de presentar un requerimiento de remisión del proceso penal incoado contra usted, con el número de referencia....., a..... [Estado requerido], de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/...⁺ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal.

Información sobre el proceso penal que debe remitirse

Descripción de la acción y los hechos subyacentes a la infracción o infracciones penales para las que se pretende presentar el requerimiento de remisión del proceso penal y su calificación jurídica:

.....
.....
.....
.....
.....

³⁷ Se facilitará al sospechoso/acusado en una lengua que este comprenda.

³⁸ En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

B) Opinión del sospechoso/acusado acerca del requerimiento de remisión del proceso penal (para cumplimentar por la autoridad requerida)

1. Le invitamos a que, si así lo desea, presente su opinión sobre la intención de..... [autoridad requirente] de..... [Estado requirente]³⁹ de presentar un requerimiento de remisión de un proceso penal incoado contra usted a..... [Estado requerido]⁴⁰.

Mi opinión sobre la remisión del proceso penal es la siguiente:

Positiva

Negativa

Añada los motivos, si lo desea:

.....
.....
.....

2. Si procede: La información sobre el requerimiento de remisión del proceso penal y la opinión del sospechoso/acusado también pueden facilitarse oralmente y anotarse con arreglo al procedimiento de grabación previsto en el Derecho nacional del Estado requerido.

El sospechoso/acusado ha presentado su opinión oralmente. Se adjunta la transcripción de la grabación y se remite a la autoridad requirente junto con el presente formulario.

Su opinión será tomada en cuenta por..... (autoridad requirente) cuando decida si solicita o no la remisión.

Firma del sospechoso o acusado:

Firma de la autoridad requerida:

³⁹ En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.

⁴⁰ Ídem.

ANEXO II

Formulario a que se refiere el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario tiene por objeto solicitar su asistencia para facilitar información al sospechoso/acusado después de la presentación del requerimiento de remisión del proceso penal.

I. Autoridades competentes

Estado requirente:

.....

Autoridad requirente:

.....

Número de caso en el Estado requirente:

.....

Estado requerido:

.....

Autoridad requerida:

.....

Información sobre los procedimientos penales correspondientes/paralelos en el Estado requerido, (si se conoce):

.....

....

Autoridad del Estado requerido a la que se ha consultado antes de la recepción de esta comisión rogatoria (si procede):

.....

.....

II. Identidad de los sospechosos/acusados

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Apodo(s), si procede:

.....

Sexo:.....

..

Nacionalidad:

.....

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

.....

⁺ ***DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.***

.....
Fecha de nacimiento:

.....
Lugar de nacimiento:

.....
Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

.....
Lugar de trabajo (incluidos los datos de contacto), si se conoce:

.....
Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

.....
Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):.....

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):
.....

ii) *Para el representante legal* (si procede; cuando se considere necesario debido a la edad del sospechoso o acusado, o de su estado físico o psíquico):

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

Datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conoce:

Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

iii) *Para las personas jurídicas:*

Nombre:

Forma de la persona jurídica:

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:

Domicilio social:

Número de registro:

Dirección de la persona jurídica:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

Nombre del representante de la persona jurídica:

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

Firma electrónica:

Formulario para facilitar información al sospechoso/acusado sobre la presentación del requerimiento de remisión del proceso penal⁴¹

Información que debe facilitarse al sospechoso/acusado (*para cumplimentar por la autoridad requirente*)

Con arreglo al artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2024/...⁺ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal, [autoridad requirente] de [Estado requirente]⁴² le informa, [sospechoso/acusado], de que el requerimiento de remisión del proceso penal incoado contra usted, con el número de referencia....., a..... [Estado requerido]⁴³ se ha presentado el..... [fecha].

Información sobre el proceso penal que debe remitirse:

Descripción de la acción y los hechos subyacentes a la infracción o infracciones penales para las que se pretende presentar el requerimiento de remisión del proceso penal y su calificación jurídica:

.....
.....
.....
.....
.....

⁴¹ Se facilitará al sospechoso/acusado en una lengua que este comprenda.

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

⁴² En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.

⁴³ Ídem.

ANEXO IV

Formulario a que se refiere el artículo 15, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario tiene por objeto solicitar su asistencia para facilitar información al sospechoso/acusado después de que se haya tomado una decisión sobre el requerimiento de remisión del proceso penal. Se ruega envíe el formulario una vez cumplimentado.

I. Autoridades competentes

Estado requirente:

Autoridad requirente:
.....

Número de caso en el Estado requirente:
.....

Estado requerido:
.....

Autoridad requerida:

Número de caso en el Estado requerido (si se conoce):
.....

II. Identidad de los sospechosos/acusados

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Apodo(s), si procede:

Sexo:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:
.....

⁺ **DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.**

Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:
Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:
.....
Lugar de trabajo (incluidos los datos de contacto), si se conoce:
Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:
.....
Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):
Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

ii) Para las personas jurídicas:

Nombre:
Forma de la persona jurídica:
Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:
.....
Domicilio social:
Número de registro:
Dirección de la persona jurídica:
Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:
Nombre del representante de la persona jurídica:
Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

Firma electrónica:

Formulario para facilitar información al sospechoso/acusado después de que se haya tomado una decisión sobre el requerimiento de remisión del proceso penal⁴⁴

*Una solicitud de remisión de un proceso penal incoado contra usted,.....
[sospechoso/acusado], con el número de referencia....., a..... [Estado
requerido]⁴⁵ fue presentada el..... [fecha] por..... [autoridad requirente] de.....
[Estado requirente].*

1. Información sobre el proceso penal que debe remitirse

Descripción de la acción y los hechos subyacentes a la infracción o infracciones penales para las que se ha presentado el requerimiento de remisión del proceso penal y su calificación jurídica:

.....
.....
.....
.....

2. Información sobre la aceptación/no aceptación de la remisión del proceso penal

Se le informa de que, con arreglo al artículo 11, *apartado 1*, del Reglamento (UE) 2024/...⁺ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal, [autoridad requerida] de [Estado requerido]⁴⁶ a..... [fecha]:

ha aceptado dicha remisión del proceso penal mediante la resolución motivada adjunta al presente formulario;

no ha aceptado dicha remisión del proceso penal, mediante la resolución motivada adjunta al presente formulario.

También se le informa de que, en caso de aceptación de la remisión del proceso penal, tiene usted derecho a una tutela judicial efectiva en..... [Estado requerido]⁴⁷ contra dicha resolución. Puede ejercer este derecho en el plazo de..... [número de] días a partir de la recepción de la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal, adjunta al presente formulario, solicitando un recurso ante..... [autoridad competente del Estado requerido].

⁴⁴ Se facilitará al sospechoso/acusado en una lengua que este comprenda.

⁴⁵ *En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.*

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

Datos de la autoridad competente del Estado requerido en la que puede usted interponer un recurso contra la resolución de aceptación de la remisión del proceso penal:

Nombre de la autoridad:
.....

N.º de expediente:
.....

Dirección:

N.º de teléfono: (prefijo de país) (prefijo de ciudad/región)

Correo electrónico:

ANEXO V

Formulario a que se refiere el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario tiene por objeto solicitar su asistencia para facilitar información a la(s) víctima(s) después de que se haya tomado una decisión sobre el requerimiento de remisión del proceso penal. Se ruega envíe el formulario una vez cumplimentado.

I. Autoridades competentes

Estado requirente:

Autoridad requirente:

Número de caso en el Estado requirente:

Estado requerido:

Autoridad requerida:

Número de caso en el Estado requerido (si se conoce):

II. Identidad de la(s) víctima(s)

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Sexo:

Nacionalidad:

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):
Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

ii) Para las personas jurídicas:

Nombre:

Forma de la persona jurídica:

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:

.....

Domicilio social:

Número de registro:

Dirección de la persona jurídica:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

Nombre del representante de la persona jurídica:

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

Firma electrónica:

Formulario para facilitar información a la(s) víctima(s) después de que se haya tomado una decisión sobre el requerimiento de remisión del proceso penal⁴⁸

Una solicitud de remisión de un proceso penal contra [sospechoso/acusado], con el número de referencia....., a..... [Estado requerido]⁴⁹ fue presentada el..... [fecha] por..... [autoridad requirente] de..... [Estado requirente].

1. Información sobre el proceso penal que debe remitirse

Descripción de la acción y los hechos subyacentes a la infracción o infracciones penales para las que se ha presentado el requerimiento de remisión del proceso penal y su calificación jurídica:

.....
.....
.....
.....

2. Información sobre la aceptación/no aceptación de la remisión del proceso penal

Se le informa de que, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/...⁺ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal,[autoridad requerida] de[Estado requerido]⁵⁰ a.....[fecha]:

ha aceptado dicha remisión del proceso penal mediante la resolución motivada adjunta al presente formulario;

no ha aceptado dicha remisión del proceso penal, mediante la resolución motivada adjunta al presente formulario.

También se le informa de que, en caso de aceptación de la remisión del proceso penal, tiene usted derecho a una tutela judicial efectiva en..... [Estado requerido]⁵¹ contra dicha resolución. Puede ejercer este derecho en el plazo de..... [número de] días a partir de la recepción de la resolución motivada por la que se acepta la remisión del proceso penal, adjunta al presente formulario, solicitando un recurso ante..... [autoridad competente del Estado requerido].

⁴⁸ Se facilitará a la(s) víctima(s) en una lengua que esta(s) comprenda(n).

⁴⁹ *En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.*

⁺ DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

Datos de la autoridad competente del Estado requerido en la que puede usted interponer un recurso contra la resolución de aceptación de la remisión del proceso penal:

Nombre de la autoridad:

.....

N.º de expediente:

Dirección:

N.º de teléfono: (prefijo de país) (prefijo de ciudad/región)

Correo electrónico:

ANEXO VI

Formulario a que se refiere el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/...⁺

El presente formulario tiene por objeto solicitar su asistencia para facilitar información al sospechoso/acusado sobre la retirada del requerimiento de remisión del proceso penal.

I. Autoridades competentes

Estado requirente:

.....

Autoridad requirente:

.....

Número de caso en el Estado requirente:

.....

Estado requerido:

.....

Autoridad requerida:

.....

Información sobre los procedimientos penales correspondientes/paralelos en el Estado requerido, (si se conoce):

.....

....

Autoridad del Estado requerido a la que se ha consultado antes de la recepción de esta comisión rogatoria (si procede):

.....

.....

II. Identidad de los sospechosos/acusados

i) Para las personas físicas:

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Apodo(s), si procede:

.....

Sexo:.....

..

Nacionalidad:.....

....

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):

.....

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

.....

⁺ ***DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.***

.....
Fecha de nacimiento:

.....
Lugar de nacimiento:

.....
Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:

.....
Lugar de trabajo (incluidos los datos de contacto), si se conoce:

Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

.....
Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):.....

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):
.....

ii) Para el representante legal (si procede; cuando se considere necesario debido a la edad del sospechoso o acusado, o de su estado físico o psíquico):

Apellidos:

Nombre(s):

Otro(s) nombre(s), si procede:

Nacionalidad:
.....

Número del documento de identidad o de seguridad social (si se conoce):
.....

Tipo y número del documento o documentos de identidad (documento de identidad, pasaporte), si se conocen:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:
.....

Residencia o dirección conocida; si no se conoce, la última dirección conocida:
.....

.....
Datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conoce:
.....

Lengua(s) que la persona comprende (si se conocen):
.....

Cualquier otra información pertinente (si se conoce):
.....

iii) Para las personas jurídicas:

Nombre:
.....

Forma de la persona jurídica:
.....

Nombre abreviado, nombre comúnmente utilizado o nombre comercial, si procede:

.....
Domicilio social:

.....
Número de registro:

.....
Dirección de la persona jurídica:

.....
Otros datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono), si se conocen:

.....
Nombre del representante de la persona jurídica:

.....
Cualquier otra información pertinente (si se conoce):

.....
Firma electrónica:

Formulario para facilitar información al sospechoso/acusado sobre la retirada del requerimiento de remisión del proceso penal⁵²

Información que debe facilitarse al sospechoso/acusado (para cumplimentar por la autoridad requirente)

El [autoridad requirente] de [Estado requirente]⁵³ le informa, [sospechoso/acusado], de que el requerimiento de remisión del proceso penal incoado contra usted, con el número de referencia....., a..... [Estado requerido]⁵⁴, presentado el [fecha] ha sido retirado de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2024/...+ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal.

Información sobre el proceso penal pertinente:

Descripción de la acción y los hechos subyacentes a la infracción o infracciones penales por la(s) que se ha iniciado un proceso penal contra usted y su calificación jurídica:

.....
.....
.....
.....
.....

Or. en

⁵² Se facilitará al sospechoso/acusado en una lengua que este comprenda.

⁵³ En el formulario electrónico podría preverse un menú desplegable que permita seleccionar el Estado miembro pertinente.

⁵⁴ Ídem.

+ **DO: insértese en el texto el número del presente Reglamento.**